

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
*Consejo Universitario*

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2814-2020**

**CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL 2020**

**ARTÍCULO I, inciso 1)**

**CONSIDERANDO**

- 1) Que el Consejo Universitario recibió para trámite y resolución, recurso de apelación en contra de resolución del Consejo de Rectoría (CONRE) de la sesión 2018-2018, Artículo I, celebrada el 12 de diciembre del 2018, dentro del Procedimiento Administrativo del Expediente 0003-2017.**
- 2) Como parte del trámite establecido, mediante oficio SCU-2019-351 del 27 de setiembre del 2019, se remitió el Recurso de Apelación a la Oficina Jurídica para el criterio jurídico necesario para la resolución del recurso.**
- 3) La Oficina Jurídica, mediante oficio O.J.2019-446 del 29 de octubre del 2019 (REF. CU-761-2019), determinó que la persona funcionaria había solicitado la intervención de la Junta de Relaciones Laborales, de manera expresa en el escrito visible a folio 482 del expediente, por lo que devolvió el expediente para tramitar dicha intervención.**
- 4) El Consejo Universitario, en sesión 2775-2019, Art. II, celebrada el 31 de octubre del 2019, remitió el expediente a la Junta de Relaciones Laborales para atender la solicitud de la persona funcionaria, según los siguientes considerandos:**
  - “1. El oficio O.J.2019-446 del 29 de octubre del 2019 (REF. CU-761-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en relación con la ampliación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por la persona funcionaria, contra el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2018-2018, Artículo I,**

celebrada el 12 de diciembre del 2018, referente al Expediente 003-2017.

2. Lo solicitado por la apoderada especial administrativa de la persona funcionaria implicada en el Expediente 003-2017, en la ampliación del recurso de apelación en subsidio, presentada mediante nota del 9 de octubre del 2019”.

**El Expediente fue recibido el 6 de noviembre del 2019 por la señora Evelyn Mora Murillo, secretaria de la Junta de Relaciones Laborales.**

- 5) **La Junta de Relaciones Laborales, mediante oficio JRL-022-2019 del 3 de diciembre del 2019 (REF. CU-874-2019), devolvió el expediente con la indicación de que “...toda solicitud de intervención ante la Junta de Relaciones Laborales debe realizarse conforme al art. 5 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, por lo cual se hará devolución del expediente 003-2017 al Consejo Universitario entregado el pasado 6 de noviembre a la funcionaria Evelyn Mora Murillo”.**
- 6) **En la sesión 2783-2019, Art. III, inciso 1) celebrada el 5 de diciembre del 2019 (oficio CU-2019-769), el Consejo Universitario traslada el Expediente 003-2017 a la Oficina Jurídica, para el dictamen correspondiente.**
- 7) **La nota del 10 de diciembre del 2019 (REF. CU-895-2019), suscrita por la persona funcionaria del procedimiento administrativo del Expediente 003-2017, en el que comunica que el 5 de diciembre del año en curso, hizo solicitud formal a la Junta de Relaciones Laborales para que interviniera en su caso, el cual está en trámite en el Consejo Universitario.**
- 8) **En sesión 2784-2019, Art. II, inciso 1) celebrada el 12 de diciembre del 2019 (oficio CU-2019-785), el Consejo Universitario remite a la Oficina Jurídica la nota del 10 de diciembre del 2019, enviada por la persona funcionaria del procedimiento administrativo del Expediente 003-2017.**
- 9) **La ampliación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por la persona funcionaria, contra el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2018-2018, Artículo I, celebrada el 12 de diciembre del 2018, referente al Expediente 003-2017 (REF.CU: 701-2019), recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el 09 de octubre, 2019, a las 3:37 pm.**
- 10) **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2806-2020 Artículo III inciso 1), celebrada el 04 de junio, 2020, en donde**

se remite el Expediente 0003-2017, a la Oficina Jurídica, para que con fundamento en lo que establece el artículo 54 del *Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones*, en el plazo de un mes calendario emita el dictamen correspondiente.

- 11) En sesión 2806-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 04 de junio de 2020 (oficio CU-2020-316), el Consejo Universitario remite a la Oficina Jurídica la Resolución JRL No. 2-2020 de la Junta de Relaciones Laborales, para su consideración en el análisis del Expediente Administrativo 0003-2017.
- 12) El oficio O.J.2020-234, de fecha 08 de julio, 2020, (REF.CU:660-2020), suscrito por la Jefe ai de la Oficina Jurídica, señora Ana Lucía Valencia, mediante el cual remite al Consejo Universitario el criterio solicitado en sesión 2806-2020 Artículo III inciso 1), referente al Expediente 0003-2017. En el criterio se realiza un análisis jurídico sobre los fundamentos legales y la gravedad de las faltas en razón de los hechos probados por el órgano director.
- 13) El Informe Final del Órgano Director del procedimiento administrativo Expediente 0003-2017. En este informe se indica que de los seis hechos imputados a la persona funcionaria en el procedimiento administrativo correspondiente, dos de ellos no se lograron probar; específicamente el Cuarto y el Sexto. Solamente se logran probar los hechos Primero, Segundo, Tercero y el Quinto, respecto de los cuales ejerció el derecho de defensa. De estos cuatro hechos probados, los tres primeros se refieren a la autorización de pagos parciales realizados a los contratistas por servicios profesionales, con base en los informes preliminares y no con base en el producto final, el cual se entregó por el contratista el 23 de enero del 2017; situación que no correspondía con la normativa interna.
- 14) La Resolución de la Junta de Relaciones Laborales JRL 002-2020 (REF.CU:458-2020) aprobada en sesión 6-2020 del 21 de mayo del 2020, referente al Expediente 0003-2017. En esta resolución se indica que del análisis del expediente se desprende que sí existe una responsabilidad directa de la persona recurrente, como funcionario a cargo del proyecto, y que el proceso no se encuentra prescrito. Recomienda, además, que la administración ordene a sus órganos investigativos que realicen y actúen de forma clara, ordenada y expedita en aras de salvaguardar el debido proceso y el principio de justicia pronta y cumplida para las partes involucradas en un proceso disciplinario administrativo. Asimismo, que la administración sea enfática en recordarles a las personas que ejercen los distintos cargos de autoridad en sus funciones, las responsabilidades y obligación

**de supervisión de los funcionarios a su cargo, para evitar que se dé un mal uso a los fondos públicos. Se indica, además, en relación con los Hechos Primero, Segundo y Tercero probados:**

“En cuanto al hecho primero, segundo y tercero probados, en el cual se nos indica las funciones y responsabilidades que tenía el señor (...) dentro del proyecto que nos atañe, es importante recalcar aquí la responsabilidad directa que tiene el señor (...) como funcionario público al frente de dicho proyecto, sin embargo, también podemos indicar que hubo falencia de supervisión y vigilancia por parte de la autoridad inmediata del señor (...), dado que las funciones de supervisión y vigilancia son establecidas tanto en la Ley de Contratación Administrativa como en la ley de la Administración Pública.” (El subrayado no es del original)

- 15) **Lo establecido en los artículos 3 y 23 del Reglamento para la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI), referentes respectivamente, a las funciones de la UCPI y a las personas funcionarias responsables de la administración de los recursos del AMI.**
- 16) **El Consejo Universitario considera que las actuaciones realizadas por la persona funcionaria imputada y descritas en los hechos Primero, Segundo, Tercero y Quinto probados por el Órgano Director del procedimiento administrativo 0003-2017, y con base en los fundamentos jurídicos esbozados por la Oficina Jurídica (O.J.2020-234, de fecha 08 de julio, 2020) se tipifican como faltas graves. Por lo que decide acoger dicho criterio, pero solo parcialmente, no se acoge el criterio referente a la razonabilidad y proporcionalidad. Por lo tanto, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto en ese sentido, ya que para la imposición de la sanción no se determinó los antecedentes del funcionario tal y como se establece en el artículo 120 del Estatuto de Personal, relativos a los criterios para disciplinar, que en lo que interesa indica:**

“Al decidir sobre la aplicación de cualquier sanción se tomarán en cuenta los antecedentes laborales del funcionario, la naturaleza y gravedad de la falta, la contumacia y los efectos, daños y perjuicios causados, así como la participación de la Universidad en la producción del daño generado. Así mismo será un criterio para disciplinar, el valorar la naturaleza de las labores asignadas al funcionario, la entrega de productos, prestación de servicios, cumplimiento de objetivos, cuando sea requerido y, lo dispuesto en el Artículo 21 y siguientes de este Estatuto.” (El subrayado no es del original)

**Es importante indicar, además, que en el caso en concreto no se encuentra en el expediente prueba tendiente a demostrar que existían antecedentes laborales de sanciones del funcionario investigado. Por otro lado, es importante también destacar que en el expediente hay prueba abundante tendiente a determinar que sí hubo una entrega de los productos finales (aunque fuera de plazo), por lo que es procedente aplicar una sanción menor que la del despido, considerando que sería razonable aplicar un mes de suspensión sin goce de salario por las faltas cometidas.**

- 17) En el punto 11 el Informe Final del Órgano Director del procedimiento administrativo Expediente 0003-2017, con respecto a la posible responsabilidad de la jefatura inmediata como subtitular subordinada, sobre los hechos probados en este proceso, se indica:**

“Es importante aclarar que este procedimiento lo fue en todo momento para determinar la responsabilidad por los hechos que se endilgaron al señor (...), consecuencia de tener a su cargo la responsabilidad de las contrataciones en sus diferentes etapas y como coadyuvante en el proceso, según se le asignó dichos cargos en la resolución de inicio por la (...). Si esta última tiene o no algún grado de responsabilidad en cuanto a sus deberes (...), será algo que tiene que determinarse mediante una investigación preliminar y debido proceso, que le garantice su derecho de defensa.”

- 18) El inciso c) del artículo 109 del Estatuto de Personal, referente a las Sanciones Disciplinarias, establece: “c) Suspensión de hasta un mes, cuando se incurre en la comisión de una falta grave”.**

**SE ACUERDA:**

- 1) Acoger parcialmente el criterio de la Oficina Jurídica enviado mediante el oficio O.J.2020-234, de fecha 08 de julio, 2020 (REF.CU:660-2020), puesto que no se acoge los argumentos sobre proporcionalidad y razonabilidad de la falta y se acogen los demás supuestos.**
- 2) Acoger parcialmente el recurso de apelación de la persona funcionaria a quien se le ha seguido el procedimiento administrativo mediante el Expediente 0003-2017, en contra del acuerdo del Consejo de Rectoría aprobado en sesión 2018-2018, Artículo I, celebrada el 12 de diciembre del 2018, con base en los alegatos anteriormente expuestos. Se acoge únicamente en cuanto a lo alegado por el recurrente, sobre aplicar criterios de la razonabilidad y proporcionalidad de la falta.**

- 3) **Suspender sin goce de salario por un mes calendario en su puesto en propiedad, a la persona funcionaria a quien se le ha seguido el procedimiento administrativo mediante el Expediente 0003-2017 y solicitar al Consejo de Rectoría aplicar la sanción en los plazos de ley.**
- 4) **Notificar el presente acuerdo al Consejo de Rectoría y a la persona funcionaria a quien se le ha seguido el procedimiento administrativo mediante el Expediente 0003-2017.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO I, inciso 2)**

##### **CONSIDERANDO:**

1. **La nota del 06 de julio del 2020 (REF. CU-645-2020), suscrita por la señora María Graciela Núñez Núñez, quien en su condición de directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2811-2020, Art. VI, inciso 1), acápite 1 y 2, celebrada el 2 de julio del 2020.**
2. **En sesión 2812-2020, Art. III, inciso 1) del 9 de julio del 2020, el Consejo Universitario traslada a la Asesoría Jurídica de este Consejo, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, planteado por la señora María Graciela Núñez Núñez, con el fin de que realice el análisis respectivo y presente un dictamen al respecto.**
3. **El oficio AJCU-2020-142 del 13 de julio del 2020 (REF. CU-675-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la señora Graciela Núñez, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2811-2020, Art. VI, inciso 1), acápite 1 y 2, celebrada el 2 de julio del 2020. Dicho dictamen se transcribe a continuación:**

“Mediante oficio CU-2020-399 el Consejo Universitario me comunica el acuerdo 2812-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 09 de julio del 2020 que indica lo siguiente:

**“SE ACUERDA:**

*Trasladar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2811-2020, Art. VI, inciso 1), celebrada el 2 de julio del 2020, planteado por la señora María Graciela Núñez Núñez, con el fin de que realice el análisis respectivo y presente un dictamen a este Consejo, para su conocimiento en la sesión extraordinaria que se realizará el 14 de julio del 2020.”*

De seguido se presenta el informe solicitado.

**Antecedentes.**

**Primero:** El Consejo Universitario, en la sesión 2811-2020 celebrada el 2 de julio del 2020, adopta un acuerdo mediante el Art. VI, inciso 1) que indica lo siguiente:

**“SE ACUERDA:**

1. *Aprobar el calendario enviado por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con las actividades para concluir con el proceso de consulta para la dirección de esa escuela.*
2. *Solicitar al Consejo de Rectoría, que al finalizar el período de nombramiento de la señora Graciela Núñez en la Dirección de la Escuela, se utilice la figura de recargo de funciones mientras se realiza la consulta por parte de la Comisión Electoral y se procede con el nombramiento correspondiente por parte del Consejo Universitario.”*

Este acuerdo va dirigido a las siguientes personas: Consejo de Rectoría, Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. Oficina de Recursos Humanos, César Alvarado Arguedas, presidente Federación de Estudiantes y a la Comisión Electoral Escuela Ciencias Sociales y Humanidades.

Estas personas son notificadas del acuerdo por ser las que tienen interés sobre lo que se acordó en el mismo.

El acuerdo se da en el contexto de una solicitud que hace la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades para que el Consejo Universitario apruebe el cronograma o calendario para llevar a cabo el proceso de consulta en dicha escuela. En ese proceso la señora Graciela Núñez se postuló como participante del concurso y su nombre está sometido a la consulta.

**Segundo:** La señora Graciela Núñez ejerce actualmente el cargo de directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades por tener un nombramiento a plazo con vigencia hasta el día 15 de julio 2020. Este nombramiento lo realizó el

Consejo Universitario en la Sesión 2517-2016 del 25 de mayo del año 2016 en el que dispuso lo siguiente:

**“SE ACUERDA:**

*Nombrar a la señora Graciela Núñez Núñez como directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, por un período de cuatro años, a partir del 16 de julio del 2016 al 15 de julio del 2020.”*

**Tercero:** la señora Graciela Núñez presenta recurso de revocatoria y recurso de apelación de forma subsidiaria en contra del acuerdo del Consejo Universitario transcrito en el antecedente supra citado numerado primero con base en los argumentos esgrimidos en el documento de fecha 06 de julio de 2020.

### **Análisis jurídico.**

Los recursos planteados deben analizarse por separado, dado que requieren de un estudio de admisibilidad para cada uno. Es por ello que iniciaré con el recurso de revocatoria.

De conformidad con los artículos 57 y siguientes del Estatuto Orgánico<sup>1</sup>, es procedente el recurso de revocatoria y debe plantearse ante el órgano que emite el acto. En este caso, el Consejo Universitario.

El acuerdo que se impugna no va dirigido a la señora Graciela Núñez, sin embargo, por ser ella una de las postulantes al puesto y participar como tal en la consulta que se realizará en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, tiene interés en lo que se acordó por el Consejo Universitario.

---

#### **<sup>1</sup> Estatuto Orgánico.**

*ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.*

*ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación legal al interesado.*

*ARTÍCULO 59: Cuando la autoridad que tomó la resolución, rechace la revocatoria, elevará la apelación a la instancia superior dentro de tres días hábiles siguientes a su recepción, para que se tome la resolución definitiva dentro del mes siguiente. El interesado gozará de un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes, a la instancia superior, a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria.*

*ARTÍCULO 60: Cabrá único recurso de apelación ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida. Las resoluciones de las comisiones permanentes de la administración, creadas por el Consejo Universitario, serán apelables ante el Consejo de Rectoría.*

*ARTÍCULO 61: Son competentes para conocer la apelación:*

*a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario adoptadas con base en los incisos b), e), g), h) e i) del artículo 25 de este Estatuto.*

*b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, el Rector y el Auditor;*

*c) El Rector, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores;*

*ch) Los Vicerrectores, de las decisiones tomadas por los Jefes que dependan directamente de ellos y las de los Directores; y*

*d) Los Directores, de las resoluciones tomadas por los jefes.*

*Las apelaciones contra las decisiones del Consejo Universitario a que se refiere el inciso a) de este artículo, deberán ser planteadas por solicitud de al menos el 25% del total de los miembros de la Asamblea Universitaria.*

*ARTÍCULO 62: Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, deberán presentarse ante el Rector para que las resuelva o les dé el trámite que estime conveniente.*

*ARTÍCULO 63: Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto.*



Esta materia también está regulada en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones en los artículos 37 y 38<sup>2</sup>, pero hacen una referencia directa a lo que establece el Estatuto Orgánico, porque evidentemente no se puede modificar lo dispuesto expresamente en dicha normativa.

En aplicación de estas normas, y habiendo sido el mismo presentado dentro del plazo establecido, es procedente admitir el recurso de revocatoria y se procederá a analizar los argumentos de este.

Para realizar el análisis se hará un resumen de cada uno de los alegatos de la recurrente, los cuales se pueden leer de forma completa en su escrito.

**El primer alegato** de la recurrente es el siguiente:

*“PRIMERO: El acápite 2) de marras, toma la decisión de realizar lo que en la Administración Pública (sic) se denomina como “TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA”, donde se transfiere la competencia de un servidor a otro (de un funcionario a otro funcionario). Esta figura se produce en dicho acuerdo por la simple y sencilla razón que se ordena que la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades de esta universidad, le sea transferida de un servidor a otro, con la particularidad que a la persona que se le transfiere esa “competencia” es a mí misma. Esta transferencia de competencia va a producir de manera solapada que mi “nombramiento actual del cargo” (no mi función) sea cesado e iniciándose una nueva función de manera interina, lo cual trae implicaciones muy graves para mi estabilidad laboral. (...)”*

Este concepto jurídico que la Ley General de Administración Pública regula en el Capítulo denominado “*De los Cambios de Competencia en General*” en los artículos 84 y siguientes, se da cuando se modifica el titular de la competencia, y las opciones que la ley dispone para estos casos son las siguientes: a) Delegación; b) Avocación; c) Sustitución del titular o de un acto; d) Subrogación; y e) Suplencia.

El acuerdo ahora impugnado indica que “...**se utilice la figura de recargo de funciones** mientras se realiza la consulta por parte de la Comisión Electoral y se procede con el nombramiento correspondiente por parte del Consejo Universitario.” (se suple en resaltado) y lo establece como una autorización que se le da al CONRE para

---

<sup>2</sup> Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

ARTÍCULO 37: Contra los actos y resoluciones del Consejo Universitario podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación, según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 38: Si el Consejo Universitario rechazare un recurso de revocatoria, lo elevará ante la Asamblea Universitaria en los casos que define el Estatuto Orgánico.

que pueda hacer la gestión, mientras se realiza la consulta prevista para la Escuela.

El recargo de funciones que se indicó en dicho acuerdo, está previsto en el Estatuto de Personal en el artículo 49 así como la figura de la subrogación. Es importante mencionar que ambas figuras tienen sustento legal porque se encuentran reguladas expresamente en el Estatuto de Personal, por lo que, no existiría ningún impedimento legal para que se utilice una o la otra.

Ahora bien, alega la recurrente que esto “...va a producir de manera solapada que mi “nombramiento actual del cargo” (no mi función) sea cesado e iniciándose una nueva función de manera interina, lo cual trae implicaciones muy graves para mi estabilidad laboral.”

Como se indicó antes, las figuras legalmente autorizadas en el Estatuto de Personal son válidas y pueden ser utilizadas o aplicadas por la Administración de la Universidad con el fin de garantizar el servicio que la Universidad brinda, lo cual significa que es la Administración la que valora, cuál es la forma que mejor satisface y garantiza la prestación de ese servicio.

En el caso concreto del nombramiento actual de la recurrente, el mismo, como se ha indicado en varias oportunidades, vence el 15 de julio de 2020, y por tratarse de un nombramiento a plazo fijo, (condición que la señora Graciela Núñez Núñez conoció desde que participó en el concurso para ese puesto en el año 2016) no tiene prórroga ni es considerada como un nombramiento interino.

Sobre este tema, la suscrita ha hecho un análisis amplio y detallado, que se incluye en el oficio AJCU-2020-127 de fecha 24 de junio de 2020 dirigido al Consejo Universitario, en el que se hizo referencia al caso específico de la señora Núñez.

Reitero lo dicho en ese oficio y en los anteriores sobre el mismo tema:

*“7) Con base en la normativa indicada, los funcionarios nombrados en puestos cuyo nombramiento es por plazo, según lo dispone el Estatuto Orgánico (artículos 25 y 35) no ocupan el puesto como interinos sino como funcionarios a plazo fijo, sin estabilidad laboral en ese puesto y una vez concluido el plazo del nombramiento, el puesto queda vacante de nuevo, pudiendo el funcionario volver a su puesto en propiedad o aplicarse alguna de las otras normas que regula esta situación...”*

Con base en lo anterior puedo concluir que: primero, no se ha hecho ni se pretende hacer una transferencia de competencias, solo se autorizó a realizar un recargo de funciones (concepto

distinto al de transferencia de competencias), al momento de vencer el nombramiento de la señora Graciela Núñez; y en cualquier caso, al vencimiento del nombramiento, el cargo lo asumirá quien se decida de conformidad con la normativa vigente. Igualmente en ese momento, la recurrente volverá a su puesto en propiedad, ya que como se indicó, su nombramiento concluye el 15 de julio de 2020, tal y como lo indica claramente su nombramiento por parte del Consejo Universitario hecho en el año 2016.

Por lo tanto, resulta improcedente admitir el alegato hecho por la recurrente en tanto indica que *“Esta transferencia de competencia va a producir de manera solapada que mi “nombramiento actual del cargo” (no mi función) sea cesado e iniciándose una nueva función de manera interina, lo cual trae implicaciones muy graves para mi estabilidad laboral. (...)”* ya que no se está dando una transferencia de competencias, tampoco se ha indicado que la función será asumida por ella y en cualquier caso, su nombramiento actual del cargo **no será cesado** sino que terminará el plazo por el cual fue nombrada.

Es por ello que no resulta de recibo su alegato de que esto traerá implicaciones muy graves para su estabilidad laboral, porque desde que participó en el concurso en el año 2016 tuvo claro que se trataba de un nombramiento a plazo fijo.

En el momento de participar en el concurso en el año 2016 conocía la condición de nombramiento a plazo y la aceptó, pero aún más claro es, que para el concurso del año 2020 que se encuentra en trámite, vuelve a participar con esa misma condición, por lo que resulta extraño su alegato actual sobre una inexistente estabilidad laboral en ese puesto.

Reitero que el acuerdo que se impugna encuentra sustento en los artículos 25 inciso ch 1) y 35 ambos del Estatuto Orgánico de la UNED y 49 del Estatuto de Personal de la UNED.

El segundo alegato de la recurrente es el siguiente:

***“PROCESO DE ELECCIÓN.***

*Debemos de tener muy claro que el proceso de elección debe de iniciarlo la Oficina de Recursos Humanos con 80 días naturales antes del vencimiento del plazo del nombramiento del Director de Escuela (artículo 3° del Procedimientos para Nombramiento de Director de Escuela). Una vez iniciado ese proceso de elección, “la consulta” debe de realizarla el Consejo Universitario a no mas tardas con 60 días naturales después de la apertura del proceso de elección (art. 14 del Procedimientos para Nombramiento de Director de Escuela). Por lo tanto, el proceso de consulta debe de estar concluido OBLIGATORIAMENTE antes de los 20 días naturales antes del vencimiento del nombramiento. Toda consulta que se*

*realice en contra de lo ya estipulado va en detrimento directo del procedimiento establecido y que es de acatamiento obligatorio para el mismo Consejo Universitario y que de violentarse, torna absolutamente nula esa consulta y por ende el nombramiento también. (...)*(la transcripción es literal)

Con este alegato pretende la recurrente que se tenga como nulo el proceso de consulta porque no se terminó en el plazo establecido en la norma que lo regula.

De previo a analizar este argumento, debo reiterar que, con independencia de lo que se resuelva con esta gestión, el nombramiento a plazo en ese cargo vencerá igual, por lo que, no haré más análisis en relación con ese alegato.

El procedimiento aprobado es una norma que debe cumplirse, y en estricto sentido, la comisión electoral que se nombra para ello, debe ser la garante del cumplimiento de estos.

Sin embargo, no es anulable un procedimiento que se tome más tiempo del previsto, si se han presentado circunstancias particulares que justifican el atraso. En este caso, el mismo Consejo Universitario ha tenido que conocer varias gestiones que, precisamente, han generado esos atrasos y todo se encuentra debidamente documentado.

Resultaría incorrecto decir que éste sea un vicio de nulidad (que en cualquier caso no generaría nulidad absoluta) porque serviría de medio, para que cualquier persona presente dolosamente, gestiones que atrasen el proceso y con eso deba anularse todo y empezar de nuevo. Eso sería contrario a la lógica y un desperdicio de recursos públicos innecesario.

El proceso no se ha visto interrumpido de manera que deba iniciarse de nuevo, sino que ha tenido recursos que se han ido resolviendo y que le han permitido al mismo continuar. Esto no lo hace extemporáneo, a pesar de que no se logre tener el nuevo nombramiento al momento del vencimiento del actual, ya que el mismo inició de acuerdo con lo previsto en la normativa, y su finalización está prevista, según el calendario aprobado por el Consejo Universitario, pocos días hábiles después del vencimiento del plazo del nombramiento actual.

En todo caso, si resultara necesario hacer una valoración específica, la Ley General de Administración Pública recoge el principio de conservación de los actos en el artículo 168<sup>3</sup> que básicamente contiene lo indicado supra, con base en lo cual, concluir el proceso iniciado es lo que procede.

---

<sup>3</sup> L.G.A.P. Artículo 168.-En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.

Hacer lo contrario, implicaría una pérdida de tiempo innecesaria para realizar gestiones que ya han sido superadas a este momento del proceso, y que en cualquier caso, no servirían para alargar el nombramiento actual, que como se dijo, llegará a su vencimiento tal y como se indicó desde el inicio.

El tercer alegato es el siguiente:

***“TERCERO: INCIDENTE DE NULIDAD***

*Los artículos 174 y 175 de la LGAP prevén y consagran el derecho del administrado a ejercer la acción de nulidad en contra de los acuerdos de la Administración; por lo tanto el hecho que los estatutos de la UNED no prevean el proceso de nulidad, no es óbice para que no puedan ser ejercidos por el administrado...”*

Sobre este tema en el recurso anterior se hizo referencia a la integración de normas, que según lo define el Diccionario Usual del Poder Judicial<sup>4</sup> es: *“En hermenéutica, llenar algún vacío de la ley mediante la búsqueda y aplicación de otra norma aplicable.”*

En esa oportunidad se indicó lo siguiente: *“(...) Dentro de la normativa de la UNED no está dispuesta la procedencia de una gestión de nulidad de los actos o resoluciones de las autoridades de la Universidad, como el Consejo Universitario, y además establece el artículo 63 antes transcrito, que no se debe dar curso a gestiones que se realicen en contra de las disposiciones del Estatuto Orgánico. Para tramitar el asunto planteado se debe integrar el ordenamiento jurídico administrativo, que es precisamente lo que la gestionante hace, y aplicar normas fuera del ordenamiento interno de la Universidad. (...)”*

Y con base en ello se procedió a discutir en el seno del Consejo Universitario, cada uno de los argumentos de la incidentista. De igual forma en esta ocasión se recomienda analizar cada uno de los argumentos esgrimidos por la recurrente en la revisión del recurso de revocatoria que ha interpuesto, y con ocasión del cual, se emite el presente análisis.

Indica en este alegato lo siguiente: *“...debe el Consejo Universitario de manera OBLIGATORIA, bajo prevención de responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la nulidad alegada, lo cual está irrespetando dicho cuerpo colegiado y causando grave indefensión a mi persona. (...)”*

Al igual que en la gestión anterior, el Consejo Universitario está entrando a analizar, en detalle, cada uno de los argumentos de la señora recurrente, con lo cual, no se comprende ¿cuál es la finalidad de este argumento?

---

<sup>4</sup> <https://digesto.poder-judicial.go.cr/index.php/dicc> consultado el 13 de julio de 2020 a las 12:02 pm.

Queda claro que entrar a analizar y resolver un incidente de nulidad, no implica que necesariamente se deba acoger o responder afirmativamente, por lo tanto, siendo que el Consejo Universitario ha analizado las gestiones de la recurrente y le ha respondido, no encuentro sustento para acoger este alegato.

Incluye la recurrente un alegato de conclusión que dice lo siguiente:

*“...los acuerdos 1 y 2, tomados por el Consejo Universitario, en sesión 2811-2020, Art. VI, inciso 1) celebrada el 2 de julio de 2020, son absolutamente nulos por haberse tomado sin un sustento legal que los oriente, lo cual implica que el Consejo Universitario ha emitido un acto administrativo que reviste vicios graves y evidentes de nulidad absoluta que causarán daños de difícil o imposible reparación, tanto para la misma Administración como para los funcionarios que puedan verse involucrados y afectados en la ejecución de dichos acuerdos y sobre esos alegatos de nulidad absoluta debe de pronunciarse el Consejo Universitario.”*

Esta conclusión debe rechazarse porque como se indicó, ambos acuerdos del Consejo Universitario tienen sustento en la normativa interna de la Universidad, que se ha citado y transcrito en este oficio, por lo que, queda claro que no están viciados de nulidad.

Indica la recurrente en este apartado que estos acuerdos causarán daños de difícil o imposible reparación tanto para la Administración como para los funcionarios que puedan verse involucrados o afectados en la ejecución de dichos acuerdos.

En criterio de la suscrita, la Universidad no tendría ningún daño con los acuerdos adoptados porque más bien buscan darle continuidad y conclusión al proceso de consulta que se realiza en la escuela, con lo cual, finalmente se dará el nuevo nombramiento a plazo en la dirección de la escuela. Más bien, parece ser que, procurar su continuidad y lograr el objetivo, traerá el bienestar de todos.

En cuanto a un posible daño para funcionarios que se vean involucrados, no encuentra la suscrita cómo podría darse un eventual daño para otros funcionarios, ni para la recurrente con la ejecución de estos acuerdos, además de que no se menciona en el escrito, a qué daños se estaría haciendo referencia.

Con base en el análisis hecho, recomiendo se rechace el recurso de revocatoria interpuesto y se comuniqué a la recurrente.

**Sobre el recurso de apelación en subsidio.**

La recurrente plantea recurso de apelación en subsidio, por lo que pasaré a analizar la admisibilidad de este recurso.

Los artículos del Estatuto Orgánico antes citados y transcritos regulan los recursos procedentes en el caso de actos emitidos por las autoridades de la Universidad.

Para el caso específico del Consejo Universitario, que es el que ahora nos ocupa, el artículo 61 del Estatuto Orgánico detalla, en relación con el artículo 25 del mismo cuerpo legal, los casos en que procede el recurso de apelación y quién es el órgano competente para conocerlo. Para una mejor comprensión, presento el siguiente cuadro.

En el cuadro he transcrito en la columna de la izquierda los supuestos de apelación que dispone el artículo 61 del Estatuto Orgánico, que están directamente relacionados con las facultades del Consejo Universitario del artículo 25, y en la columna de la izquierda incluí esas facultades del artículo 25, para que se pueda corroborar de manera simultánea.

ARTÍCULO 61 ESTATUTO ORGÁNICO	ARTICULO 25 ESTATUTO ORGANICO
<p>ARTÍCULO 61: Son competentes para conocer la apelación:</p> <p>a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario adoptadas con base en los incisos <b>b), e), g), h) e i) del artículo 25</b> de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 25: El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>b)</b> Determinar las políticas de la Universidad, aprobar los programas docentes, de investigación y de extensión; así como aprobar, reformar e interpretar los reglamentos, conforme con lo estipulado en este Estatuto; (...)</p> <p><b>e)</b> Autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran; (...)</p> <p><b>g)</b> Aprobar y modificar el Manual de Organización y Funciones de la Universidad por votación afirmativa de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. La Universidad funcionará de acuerdo con la dispuesto por dicho manual;</p> <p><b>h)</b> Aprobar la creación o supresión de las unidades</p>

	académicas, administrativas, y técnicas de la Universidad, previo estudio técnico por votación afirmativa de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; <b>i)</b> Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, el Rector y el Auditor; c) El Rector, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores; ch) Los Vicerrectores, de las decisiones tomadas por los Jefes que dependan directamente de ellos y las de los Directores; y d) Los Directores, de las resoluciones tomadas por los jefes.	<b>No aplica para este caso</b>
<b>Las apelaciones contra las decisiones del Consejo Universitario</b> a que se refiere el <b>inciso a)</b> de este artículo, deberán ser planteadas por solicitud de al menos el 25% del total de los miembros de la Asamblea Universitaria.	<b>a)</b> Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones al Estatuto Orgánico que considere convenientes;

Derivado de la revisión de estos dos artículos, podemos constatar que las decisiones del Consejo Universitario derivadas de los incisos que no se encuentran en las opciones de apelación del Estatuto Orgánico, no tiene recursos de apelación. Es decir, el Consejo Universitario es el máximo jerarca para todo lo que no está estipulado en el artículo 61 como susceptible de apelación ante la Asamblea Universitaria.

El caso que ahora nos ocupa versa sobre la facultad del inciso ch 1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, mismo que no se encuentra dentro de las opciones de apelación expresamente indicadas en este cuerpo legal.

Por lo anterior, **debe rechazarse el recurso de apelación** planteado contra los acuerdos del Consejo Universitario adoptados en la Sesión 2811-2020 celebrada el 2 de julio del 2020 artículo VI, inciso 1) puntos 1 y 2, por carecer de este recurso.

**Sobre la solicitud de medidas cautelares.**



La recurrente solicita se suspenda la ejecución del acuerdo impugnado Prima Facie (a primera vista) e indica lo siguiente:

*“...La eventual ejecución de los acuerdos impugnados acarrearía daños de difícil o imposible reparación por parte de esta Administración, lo cual contravendría el interés público que reviste la actividad que le es propia a la UNED; asimismo los vicios de legalidad detallados en la presente impugnación revisten tal gravedad y evidente nulidad, que las responsabilidades por la ejecución de los acuerdos impugnados, tanto de la institución y de los personeros responsables de la ejecución de estos actos, causarían un gran daño a la imagen y a la credibilidad de esta Universidad.”*

Para determinar si esta ejecución podría conllevar algún daño de difícil o imposible reparación tanto para la Universidad como para la recurrente, solicité a la Oficina Jurídica una valoración de si esta situación podría darse, pese a que como se dijo, el acuerdo no tiene vicios de nulidad.

La Oficina Jurídica emite el oficio OJ.2020.239 en el cual indica, lo siguiente:

*“... 2) Sobre el posible daño de difícil o imposible reparación Con relación al análisis anterior y, donde la misma normativa interna universitaria contiene solución para nombrar una persona en el periodo entre el vencimiento del nombramiento actual y el próximo, por lo que no se encuentra que exista un posible daño de difícil o imposible reparación para la universidad. Por otra parte, no se evidencia que podría existir daño para la Sra. Graciela Núñez, ya que en primer punto estaría acaeciendo el plazo para el que fue nombrada, situación que la misma conocía desde un primer momento, y por otro lado la misma está nombrada en la Universidad como Profesora en propiedad tiempo completo, cargo que empezaría a ocupar una vez vencido su contrato de plazo fijo.”*

La suscrita, comparte la valoración hecha por la Oficina Jurídica, ya que como se indicó supra, lo que se pretende es concluir la consulta que ya se inició y que es parte del proceso para nombramiento de una persona en el cargo de la dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad y esto no genera daño alguno para ninguna de las partes.

Realmente no es comprensible, y además no se indica expresamente en el oficio de la recurrente, ¿cuál es el posible daño que la recurrente ve en la ejecución de la gestión?

También se analizó la posibilidad de que se generara algún daño directamente a la recurrente, sin embargo, de la información remitida por la Oficina Jurídica se puede constatar lo siguiente:

*“3. No se percibe un posible daño de difícil o imposible reparación para la Sra. Graciela Núñez Núñez, que su nombramiento como directora de la ECSH era por periodo a plazo fijo del 16 de julio del 2016 al 15 de julio del 2020 y la misma ostenta un puesto en propiedad con dedicación exclusiva dentro de la institución”*

Queda claro, por lo indicado en el mismo oficio de la Oficina Jurídica, que la señora Graciela Núñez Núñez no tendrá tampoco ningún daño, tampoco se verá afectada en su estabilidad laboral, ya que al concluir el plazo de su nombramiento, tiene un nombramiento *“en propiedad como profesora a tiempo completo, desde el 1 de julio del 2008, el cual incluye el porcentaje por dedicación exclusiva. Ella está nombrada como Directora de la Escuela de Ciencias Sociales hasta el 15 de julio del 2020; de no prorrogarse este nombramiento, mantendría todas sus condiciones laborales y salariales, excepto lo correspondiente al cargo de autoridad, que es inherente al puesto de la Dirección por lo que su condición realmente es la misma que antes de su nombramiento a plazo como directora de la escuela.”* (oficio OJ.2020-239 que incluye información remitida por la Oficina de Recursos Humanos)

Con base en lo anterior, considero que no existe ningún posible daño que se vaya a generar con la ejecución de los acuerdos impugnados para ninguna de las partes, por lo que recomiendo que no se acoja la solicitud de suspensión de la ejecución de estos.

### **Conclusiones.**

1. Se admite para análisis el recurso de revocatoria interpuesto.
2. Se rechaza el mismo por carecer de sustento los argumentos planteados que se analizaron:
  - a. No se ha hecho ni se pretende hacer una transferencia de competencias. El recargo de funciones está previsto en el Estatuto de Personal en el artículo 49 así como la figura de la subrogación, por lo que, no existiría ningún impedimento legal para que se utilice una u otra opción. El acuerdo que se impugna encuentra sustento en los artículos 25 inciso ch 1), 35 ambas del Estatuto Orgánico de la UNED y 49 del Estatuto de Personal de la UNED.
  - b. No es anulable un procedimiento que se tome más tiempo del previsto en la norma, si se han presentado circunstancias particulares que justifican el atraso. En este caso, el mismo Consejo Universitario ha tenido que

conocer varias gestiones que han generado esos atrasos y todo se encuentra debidamente documentado, por lo que no se podría determinar que el proceso sea nulo.

- c. Las gestiones de nulidad planteadas por la gestionante se han analizado y respondido por parte del Consejo Universitario, por lo que no se encuentra fundamento para este alegato.
3. Se recomienda rechazar el recurso de apelación por no estar dispuesto en la normativa, que este acto del Consejo Universitario tenga ese recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 61 en relación con el 25 ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad.
  4. Se recomienda rechazar la solicitud de medidas cautelares *prima facie*, ya que no se encuentra motivo para considerar que puedan darse daños de difícil o imposible reparación ni para la Universidad ni para la recurrente con la ejecución de los acuerdos aquí analizados.
  5. Recomiendo rechazar el recurso de revocatoria por las razones dichas, rechazar el recurso de apelación por ser improcedente y rechazar la solicitud de suspensión de ejecución de los acuerdos impugnados por las razones expuestas.

Dejo así rendido el análisis jurídico solicitado.”

#### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen AJCU-2020-142 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, por carecer de sustento los argumentos planteados que se analizaron:**
  - a) **No se ha hecho ni se pretende hacer una transferencia de competencias. El recargo de funciones está previsto en el Estatuto de Personal en el artículo 49 así como la figura de la subrogación, por lo que, no existiría ningún impedimento legal para que se utilice una u otra opción. El acuerdo que se impugna encuentra sustento en los artículos 25 inciso ch 1), y 35, ambas del Estatuto Orgánico de la UNED y 49 del Estatuto de Personal de la UNED.**
  - b) **No es anulable un procedimiento que se tome más tiempo del previsto en la norma, si se han presentado circunstancias**

particulares que justifican el atraso. En este caso, el mismo Consejo Universitario ha tenido que conocer varias gestiones que han generado esos atrasos y todo se encuentra debidamente documentado, por lo que no se podría determinar que el proceso sea nulo.

- c) Las gestiones de nulidad planteadas por la gestionante se han analizado y respondido por parte del Consejo Universitario, por lo que no se encuentra fundamento para este alegato.
3. Rechazar el recurso de apelación, por no estar dispuesto en la normativa que este acto del Consejo Universitario tenga ese recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 61 en relación con el 25, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad.
  4. Rechazar la solicitud de medidas cautelares *prima facie*, ya que no se encuentra motivo para considerar que puedan darse daños de difícil o imposible reparación, ni para la Universidad ni para la recurrente con la ejecución de los acuerdos aquí analizados.
  5. Rechazar el recurso de revocatoria por las razones dichas, rechazar el recurso de apelación por ser improcedente y rechazar la solicitud de suspensión de ejecución de los acuerdos impugnados por las razones expuestas.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO I, inciso 3)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. La nota del 8 de julio del 2020 (REF. CU-664-2020), suscrito por el señor Rafael López Alfaro, presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Profesionales de la UNED (UNED-PRO), en el que interpone formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2810-2020, Art. IV, inciso 1), celebrada el 25 de junio del 2020 (oficio CU-2020-363), referente a la reforma del artículo 51 del Estatuto de Personal, relacionado con el pago de la cesantía.
2. La nota del 9 de julio del 2020 (REF. CU-667-2020), remitido por la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED), en el que interpone formal recurso de revocatoria

**y apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2810-2020, Art. IV, inciso 1), celebrada el 25 de junio del 2020 (oficio CU-2020-363), referente a la reforma del artículo 51 del Estatuto de Personal, relacionado con el pago de la cesantía.**

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la Oficina Jurídica y a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, los dos recursos de revocatoria con apelación en subsidio, planteados por la Asociación de Profesionales de la UNED (UNED PRO) y la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED), con el fin de que, en forma conjunta, brinden un dictamen a este Consejo, a más tardar el 22 de julio del 2020.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO II**

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio CG-036 -2020 del 22 de junio del 2020 (REF. CU-580-2020), la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario en conjunto con la Oficina Jurídica de la UNED y emitieron el siguiente criterio, mediante el oficio O.J.-2020-217 / AJCU-2020-133 del 7 de julio del 2020 (REF. CU-651-2020:**

“El proyecto fue presentado hace ya varios meses, sin embargo, con fecha 18 de mayo 2020, el Poder Ejecutivo remite un texto sustitutivo para que sea analizado por la Comisión correspondiente. Esta audiencia corresponde al texto sustitutivo.

En términos generales el texto propuesto resulta abiertamente inconstitucional en tanto está creando, vía ley, un régimen laboral que pretende romper la autonomía que la Constitución Política ha dado a las Universidades Públicas en el artículo 84 y 85, la cual incluye su capacidad de administración interna mediante los regímenes de empleo público.

El espíritu del proyecto de ley resulta inconstitucional en sí mismo, pero también hemos determinado una serie de lesiones individuales en los artículos que la componen. Es por ello que hacemos el siguiente informe sobre el contenido normativo de este proyecto de ley, con los artículos más relevantes que atentan contra la autonomía universitaria y que harían que el mismo sea inconstitucional.

ARTÍCULO	COMENTARIO
<p><b>ARTÍCULO 1- Objetivo</b></p> <p>Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.</p>	<p>Las universidades brindan el servicio al público de educación superior, lo cual además es un derecho humano que Costa Rica se ha comprometido a proteger y garantizar, y precisamente para cumplir con ese fin es que las Universidades Públicas han sido dotadas de autonomía en la Constitución Política, para que puedan definir su propio camino.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2- Ámbito de cobertura.</b></p> <p>Esta ley es aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes entidades y órganos bajo el principio de Estado como patrono único: (...)</p> <p>b) El sector público descentralizado institucional conformado por: Instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, a la Caja Costarricense de Seguro Social; instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos y empresas públicas estatales. (...)</p>	<p>Las universidades públicas al gozar de un régimen de independencia especial, gozan de un autonomía especial y diferente a las reguladas en la Constitución Política en su título XIV, artículos 188 y siguientes. La autonomía de la que están dotadas las universidades públicas ya ha sido analizada, definida, aclarada y aprobada por la Sala Constitucional, único intérprete autorizado de la letra de la Constitución Política.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3. Exclusiones.</b></p> <p>Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley a:</p> <p>a) Los entes públicos no estatales.</p> <p>b) Las instituciones públicas que operan en un mercado abierto a la competencia.</p>	<p>No se justifica la exclusión contenida en este artículo, pero es precisamente el que deslegitima el discurso de que se busca establecer un único régimen. No se plantea un único régimen si se dejan excepciones fuera, y lo lógico es que haya excepciones porque el Estado no tiene un único modelo ni tiene tareas afines en todas las partes que lo componen. Eso sería inadmisibles e inoperante. Tener una serie de entes, instituciones y demás con funciones y objetivos distintos justifica los distintos regímenes que se mantienen. Con estas dos excepciones queda claro que no se busca un único régimen, sino que se ajustará el mismo dependiendo de las necesidades de cada sector, lo cual además resulta la posición más lógica, correcta y provechosa.</p>

<p><b>ARTÍCULO 4- Principios rectores</b></p> <p>Son principios rectores del empleo público:</p> <p>a) Principio de Estado como patrono único: Parte de la premisa de que el Estado es un único centro de imputación de derechos laborales, independientemente de en donde labora la persona servidora pública. Esto implica que cuando una persona servidora pública se traslada de un puesto a otro dentro del sector público, la relación de empleo debe computarse como una sola a efectos de reconocer los derechos laborales que correspondan, y responder por los deberes funcionales indistintamente de las variaciones de puesto que puedan presentarse.</p> <p>b) Principio de carrera administrativa: Derecho reconocido en el ordenamiento jurídico, mediante el que se desarrolla un proceso de gestión de desarrollo (ascenso y aprendizaje continuo) regido por la excelencia de los servicios de la persona servidora pública y sus competencias.</p> <p>c) Principio de equidad salarial: La remuneración de los funcionarios se determinará con fundamento en estrictos criterios técnicos, en función de la responsabilidad y el cargo que ejerzan, procurando que las diferencias salariales en la propia dependencia o en relación con las otras entidades y órganos incluidos, sean diferencias consistentes y razonables. (...)</p>	<p>a) Este principio no puede definirse como se plantea, en un sentido estricto, porque al contener el mismo proyecto dos excepciones, ya no resulta aplicable en esos términos, los que además no resultan consistentes con la realidad. La teoría del patrono único ha resultado viable en tanto se respetan las diferencias entre instituciones y se ajustan los términos para los funcionarios cuando resulta necesario. Pero establecer una definición en los términos propuestos no es apropiado y en su aplicación podría generar discriminaciones o violaciones de derechos para los funcionarios.</p> <p>b) En las Universidades, por su gestión propia de ser generadoras de conocimiento, investigación y criterio, son relevantes otros aspectos como la publicación de artículos, libros, etc., como parte del valor público que generan las universidades a la sociedad y al mundo, o la realización y publicación de investigaciones en campos de interés nacional, por lo que este principio no resulta aplicable a los fines propios de la educación superior. Que además es pilar fundamental del desarrollo de las personas y en consecuencia del crecimiento económico, político, social y cultural del país.</p> <p>c) Uno de los aspectos que incluye la autonomía es la posibilidad de administrarse según los requerimientos de la Universidad. También lo son la responsabilidad administrativa y la rendición de cuentas, es por eso que consideramos que, a pesar de que es urgente e indispensable realizar una revisión a lo interno de cada universidad, de los regímenes salariales aplicables, lo cierto es que es parte de las facultades que las mismas tiene para su administración. Esta discusión y planteamiento de reforma ya se inició en la UNED y se realizará de manera responsable y acorde con la actualidad nacional y la realidad financiera de la Universidad y del país. Pero imponer un sistema que no sea su propia decisión resultaría a todas luces inconstitucional.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5- Definiciones</b></p> <p>Para efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a) Alta Administración Pública: Personal directamente ubicado en la jerarquía institucional, que desempeña funciones administrativas altamente ligadas a la toma, implementación, dirección y supervisión de decisiones estratégicas en las entidades y órganos incluidos, que cuenta con</p>	<p>La UNED, al igual que las otras Universidades Públicas, tiene su propia Ley de creación y las Autoridades Universitarias tienen sus funciones definidas en virtud, precisamente, de la gestión universitaria, lo cual es inconsistente con esta definición, que es propia de la gestión administrativa del Poder Ejecutivo.</p>

<p>probada capacidad de gestión y de liderazgo para ejecutar de manera eficaz y eficiente los objetivos institucionales, las políticas públicas y aportar al proceso de modernización estatal con el fin de obtener resultados a corto plazo.</p>	<p>Así como esta definición, muchas otras no encajan en el sistema de educación superior, en los docentes e investigadores que son los que generan conocimiento en las Universidades.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7- Competencias del Mideplan</b></p> <p>Son competencias del Mideplan, las siguientes:</p> <p>a) Establecer, dirigir y coordinar la emisión de políticas públicas, las disposiciones de alcance general, directrices, reglamentos, circulares, manuales, y resoluciones y que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público. (...)</p> <p>e) Emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño. (...)</p> <p>i) Preparar una estrategia coherente e integral para el aprendizaje y el desarrollo en todo el servicio público, estableciendo cómo se desarrollará la capacidad a largo plazo para estándares de dirección y competencia profesional más altos y proporcionando orientación a las instituciones públicas sobre cómo planificar y aplicar las actividades dentro de la estrategia.</p> <p>k) Establecer un sistema único y unificado de remuneración de la función pública de conformidad con esta ley y especifica el salario y los beneficios de todas las personas funcionarias públicas.</p> <p>n) Analizar la eficiencia y eficacia de los mecanismos de evaluación, a efectos de determinar si estos cumplen o no su cometido</p>	<p>Estas competencias de Mideplan no podrían ser aplicables a las Universidades porque por definición, la autonomía contiene una diferencia entre recibir lineamientos o generar sus propios lineamientos. Obligar a un sistema como el propuesto mediante una ley es contrario a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política y en consecuencia este proyecto sería inconstitucional.</p> <p>Los incisos transcritos son los más representativos de la violación a la autonomía universitaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 12- Régimen General de Empleo Público.</b></p> <p>Existirá un único régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por las siguientes ocho familias de puestos:</p>	<p>Esto no es cierto porque tiene exclusiones.</p> <p>Es violatorio de la autonomía porque por definición la autonomía es para decidir por sí mismos. Es inconstitucional porque evidentemente roza con el artículo 84 de la Constitución Política.</p>
<p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>Gestión del Empleo</b></p>	<p>Todo el capítulo de Gestión del Empleo es una violación a la autonomía universitaria porque crea un régimen de aplicación obligatoria que impone el Poder Ejecutivo, lo cual roza de forma grosera con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política.</p>
<p><b>ARTÍCULO 23- Carrera administrativa</b></p> <p>Se reconocerá la carrera administrativa para las personas servidoras públicas, con la finalidad de garantizar la optimización, permanencia, promoción y excelencia del talento humano en la función pública.</p>	<p>El concepto, justificación y finalidad del reconocimiento de carrera universitaria es muy distinto a lo propuesto en este proyecto de ley, precisamente porque la autonomía universitaria ha permitido darle una concepción a este</p>



	<p>reconocimiento en virtud de las necesidades propias de la educación superior pública.</p> <p>También es importante mencionar que la Ley de Creación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) Ley No. 6044 estableció desde el año 1977 la facultad para la universidad de emitir un reglamento especial para regular lo relativo a la carrera del personal docente y administrativo de la Institución (artículo 20), norma que regula esta posibilidad en aras de garantizarle a la Universidad la distinción y el cumplimiento de los objetivos dados en la misma ley, y que son propios de la educación superior. Con la propuesta, se estaría borrando este fin y con ello, violentado la autonomía universitaria, pero también, el mismo fin que tuvo la creación de la Universidad Estatal a Distancia para la población particular a la cual está dirigido su accionar.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>Gestión de la Compensación</b></p>	<p>En igual sentido resultaría inconstitucional todo el capítulo de compensación</p>
<p><b>ARTÍCULO 32- Estímulos no monetarios al desempeño y la productividad.</b></p> <p>Existirán estímulos no monetarios al desempeño y la productividad, que se reconocerán a aquellas personas servidoras públicas que hayan obtenido una calificación de “Muy Bueno” o superior, en su evaluación del desempeño. El Mideplan emitirá una lista general de estímulos no monetarios de referencia, de la cual las entidades y órganos incluidos podrán seleccionar aquellos que le resulten oportunos y convenientes.</p>	<p>En general toda disposición legal que contenga una imposición de gestión será inconstitucional en virtud de la autonomía universitaria mencionada</p>

En términos generales, el proyecto de ley resulta inconstitucional por las razones dichas, pero también adolece de una serie de conceptos que no se ajustan a la realidad, que no prevén una gestión administrativa o pública que garantice el cumplimiento de sus fines y tiene muchos aspectos que deben valorarse en detalle porque podrían resultar violatorios de principios o normas de rango constitucional que impedirán que el mismo nazca a la vida jurídica de manera correcta.

Por lo expuesto consideramos que no es posible apoyar el proyecto de ley y recomendamos se remitan las observaciones a la Comisión que analiza el mismo en la Asamblea Legislativa.”

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger la recomendación conjunta de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y la Oficina Jurídica de la Universidad.**

2. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto venido en consulta y se remiten las observaciones aquí hechas.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO II-A**

**CONSIDERANDO:**

**El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión de hoy, 2814-2020, Art. II del 14 de julio del 2020, referente a la consulta realizada por la Asamblea Legislativa, en relación con el Expediente Legislativo N° 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”.**

**SE ACUERDA:**

1. **Remitir a los Consejos Universitarios de las otras universidades públicas, el acuerdo tomado en esta sesión, en relación con el Expediente Legislativo N° 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”, para su conocimiento.**
2. **Solicitar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que analice y brinde un seguimiento especial a las implicaciones de este proyecto de ley y de otros que se están presentando en la Asamblea Legislativa, que afectan directamente la autonomía y el funcionamiento de las universidades públicas.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO II-B**

**CONSIDERANDO:**

**El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión de hoy, 2814-2020, Art. II del 14 de julio del 2020, referente a la consulta realizada por la Asamblea Legislativa, en relación con el Expediente Legislativo N° 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”.**

**SE ACUERDA:**

Solicitar a los señores Vernor Muñoz Villalobos y a Gustavo Amador Hernández, que elaboren una propuesta de pronunciamiento del Consejo Universitario, en relación con el Expediente Legislativo N° 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”, y la presenten a este Consejo a más tardar el 23 de julio del 2020.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO III****CONSIDERANDO:****Antecedentes**

1. El documento: “Propuesta para el fortalecimiento de la Extensión y Acción Social Universitaria en el sistema de educación a distancia de la UNED-COSTA RICA”, en el cual se *plantea la creación del subsistema Vicerrectoría de Extensión y Acción Social*, remitida al Consejo Universitario por parte de la Comisión Técnica constituida por las señoras Yelena Durán Rivera, Directora de Extensión Universitaria, Adriana Villalobos Araya, Sandra Chaves Bolaños y Catherine Lara Campos,<sup>5</sup> mediante oficio R-1085-2018 del 07 de noviembre del 2018 (REF. CU-868-2018) suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2732-2019, Art. IV, inciso 6-a), celebrada el 02 de abril del 2019, en el cual se invita a los miembros de la Comisión Técnica con el fin de conocer la metodología y aspectos relevantes de la propuesta.
3. La presentación ante el Consejo Universitario en la sesión 2737-2019 del 23 de mayo del 2019 de representantes del proyecto de creación de la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social, a saber, el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación y las señoras Yelena Durán Rivera, directora de Extensión Universitaria, Catherine Lara Campos y Sandra Chaves Bolaños,

---

<sup>5</sup> Colaboraron de forma especial en la construcción de esta propuesta Ana Iveth Rojas del Centro de Planificación y Programación Institucional, Harold Arias de la Vicerrectoría de Investigación, Mildred Acuña Sossa de la Vicerrectoría Académica y Ericka Maria Rivel de la Dirección de Extensión.

funcionarias de la Dirección de Extensión Universitaria.

4. Las observaciones planteadas por el plenario del Consejo Universitario a la propuesta durante la sesión 2737-2019 del 23 de mayo del 2019, así como el acuerdo del Consejo Universitario en el artículo IV, inciso 2) de dicha sesión, en el cual se conforma “una Comisión especial integrada por: la señora Yelena Durán Rivera, quien coordina, el señor Rodrigo Arias Camacho, la señora Guiselle Bolaños Mora, el señor Older Montano García y un representante del Centro del Planificación y Programación Institucional, con el fin de que analice la propuesta y brinde un dictamen al plenario, en un plazo de seis meses (30 de noviembre del 2019).”
5. La representación por parte del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) del señor Greivin Solís Zárate en la comisión especial para el análisis y dictamen de la propuesta supra citada, y las incorporaciones del señor Javier Ureña Picado como director a.i. de Extensión Universitaria y coordinador de la comisión a partir del 16 de noviembre del 2019, según acuerdo del Consejo Universitario de sesión 2279-2019, y del señor Cesar Andrés Alvarado Arguedas, como representante estudiantil desde el 28 de noviembre del 2019, según se indica en la sesión 2782-2019 del Consejo Universitario.
6. Las prórrogas solicitadas por la Dirección de Extensión para la entrega del dictamen correspondiente, aprobadas por el Consejo Universitario en las sesiones 2783-2019, Art. IV, inciso 3) celebrada el 05 de diciembre del 2019 y 2801-2020, Art. III, inciso 7) celebrada el 30 de abril del 2020.
7. Las mociones aprobadas sobre extensión en los Congresos Universitarios: 08,10, 20, 26, 30 del Segundo Congreso (2002); 01, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 del Tercer Congreso (2006); y de la 01 a la 24 del Cuarto Congreso (2011).
8. Los Lineamientos de Política Institucional 2015-2019 aprobados por la Asamblea Universitaria Representativa; específicamente en el Capítulo Tres sobre “El Desarrollo de la Academia” se plantea, en su apartado V sobre la Extensión, los Lineamientos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101. Asimismo, lo mencionado sobre extensión universitaria en los Lineamientos 2, 6, 12, 13, 25, 30, 36, 47, 54, 81, 90, 105, 106, 112 y 150.
9. Los acuerdos del Consejo Universitario referidos a la Extensión en la UNED o de vinculación directa, tales como la reorganización de la Dirección de Extensión mediante los acuerdos 1585-2002,

artículo IV, inciso 1) del 18 de julio del 2002 y 1702-2004, artículo IV, inciso 7 del 23 de abril del 2004; creación de la Vicerrectoría de Investigación de sesión 1889-2007 del 12 de octubre del 2007; acuerdo de sesión 2657-2018, Art. IV, inciso 1-a), celebrada el 26 de abril del 2018, en el cual se solicita a la administración que establezca una propuesta de vinculación y articulación regional y territorial; la “Política Institucional para el Desarrollo Integral de la Universidad en el territorio” en sesión 2733-2019, Art. II, inciso 3-a), celebrada el 09 de mayo del 2019; así como el acuerdo tomado en sesión 2784-2019, Art. III, celebrada el 12 de diciembre del 2019 referido a formulación de políticas académicas ambientales y de coordinación entre las Escuelas, el Centro de Educación Ambiental y la Dirección de Extensión Universitario.

10. Diversos estudios institucionales elaborados en materia de extensión universitaria, tales como: “Pertinencia de las nuevas áreas de extensión “Dictamen”, elaborado por Leonardo Picado Rojas de la Unidad de Investigación Institucional. Documento CIEI 002-2012, Noviembre 2011; “Identificación de necesidades de capacitación en Formación Continua para los centros universitarios adscritos a la Región Huetar-Norte de la UNED”, elaborado por Arturo Azofeifa Céspedes, Investigador y Bryan Carranza Rodríguez, Asistente de Investigación, Documento CIEI-004-2020, Marzo 2020; “Evaluación sobre la estructura funcional y gestión de la Dirección de Extensión Universitaria de la UNED”, elaborado por Rocio Arce Durán y Gabriela Guevara Agüero, Documento CIEI 001-2012, Octubre, 2011.
11. La propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión Universitaria remitida al Consejo Universitario en el año 2015, bajo autoría de Adriana Villalobos Araya, Sandra Chaves Bolaños, Catherine Lara Campos y la señora Yelena Durán Rivera, directora de Extensión Universitaria.
12. El Programa de Rectoría 2019-2024 plantea en términos de la extensión universitaria “valorar y fundamentar el proyecto que justifique la aprobación de la nueva Vicerrectoría”, así como “complementarse con el potencial de los CEU con el enfoque territorial para desarrollar acción social pertinente, moderna, flexible con aportes significativos al mejoramiento de la calidad de vida de las personas en todo el país.”

### **Sobre el contexto**

13. El inicio del siglo XXI refleja uno de los períodos de mayor productividad, movilización y accesibilidad de bienes y servicios de la historia de la humanidad, aparejado con uno de los más

altos grados de desigualdad en la distribución de la riqueza. Los grandes avances del Estado Social de Derecho de Costa Rica, de la cual la UNED ha sido uno de sus baluartes, se enfrenta ante retos altamente complejos: desempleo, subempleo y ocupación en la informalidad; violencia e inequidad por razones etarias, de género, etnia u orientación sexual; incumplimiento de derechos territoriales sobre todo para las poblaciones indígenas y propietarios y productores campesinos promotores de soberanía alimentaria; degradación ambiental; baja tasa de escolaridad y de acceso a las tecnologías digitales y virtuales; explotación de personas en condición forzada de migración; culturas centradas en el consumismo, la mala nutrición y el crédito de usura; entre otras condiciones de un contexto que, al mismo tiempo, potencia a las unidades socio productivas que logran conectarse con la economía globalizada. En el contexto particular del año 2020, estos retos se evidencian e intensifican más para diversos sectores y territorios ante las consecuencias de la Pandemia mundial por motivo de la propagación del COVID 19.

14. Los procesos de creación de instancias, mecanismos e instrumentos para la gobernanza multinivel en Costa Rica reflejan una tendencia hacia la territorialización de la gestión y las políticas públicas, en cuyo marco la UNED se potencializa al perfilarse como la universidad de mayor cobertura y alcance territorial, tanto por su modalidad de estudio como por la interacción de sus sedes con diversos actores y agentes en sus territorios de influencia.
15. Este tipo de retos plantea a la educación a distancia en general y al quehacer de extensión en particular, contribuir de manera más ágil, efectiva, oportuna, pertinente, flexible y con calidad en el diseño y ejecución de programas formativos que logren combinar la personalización y la particularización sectorial, mediante estrategias de acceso masivo y abierto, así como de educación continua y técnica, posibilitando el alcance o cobertura de las poblaciones consideradas estratégicas por su capacidad de generación de condiciones acumulativas y distributivas más democratizantes, y de aquellas que se encuentran en condiciones de exclusión de los beneficios y oportunidades de la sociedad del conocimiento.
16. Uno de los principales retos de la extensión es el fortalecimiento de su “sujeto” educativo: la comunidad, ya no como “beneficiaria pasiva” sino como “población estudiantil”, de manera que se colabore en el fortalecimiento de los tejidos y factores que potencian la amenazada “vida comunitaria”, mediante procesos educativos pertinentes y de calidad, definidos conjuntamente y

comprendidos como un medio efectivo para la superación y el crecimiento social en los territorios. Por un lado, ello implica comprender las tendencias de la vida comunitaria en términos de sus ámbitos territoriales, de la atención a sus especificidades y el abordaje multidimensional, a partir del diseño de servicios educativos y proyectos en función de procesos de desarrollo, de sus agendas de desarrollo, en los cuales se contribuya a recuperar el sentido de vecindad, las vocaciones productivas, el sentido de arraigo, así como a luchar contra sus asimetrías e intercambios desiguales. Por otra parte, involucra reconocer las múltiples y complejas comunidades digitales o virtuales, con sus enormes potencialidades innovadoras y de aprendizaje intensivo y colaborativo que, si bien presenta retos en cuanto a los vínculos impersonales y de exclusión social, también nos reta ante nuevos códigos de identidad y ciudadanía planetaria.

17. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un marco estratégico para la educación en general a partir del objetivo 4: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”. Particularmente, el marco de acción para la Educación 2030 en sus indicadores propuestos plantean que “La EFTP (enseñanza y formación técnica y profesional) y la educación terciaria, incluidas tanto las universidades como el aprendizaje, la educación y la formación de adultos, son elementos importantes del aprendizaje a lo largo de la vida. Para promover este último es necesario un enfoque sectorial que englobe el aprendizaje formal, no formal e informal de personas de todas las edades, en especial oportunidades de aprendizaje, educación y formación de adultos.” (...) “Además de impartir competencias para el empleo, la educación terciaria y las universidades desempeñan un papel esencial, debido a que estimulan el pensamiento crítico y creativo y generan y difunden conocimientos que favorecen el desarrollo social, cultural, ecológico y económico.” (...) “Un sistema de educación terciaria bien establecido y debidamente regulado, que aproveche la tecnología, los recursos educativos de libre acceso y la educación a distancia, puede mejorar el acceso, la equidad, la calidad y la pertinencia, y también reducir las disparidades entre lo que se enseña en los establecimientos de educación terciaria, incluidas las universidades, y las exigencias de las economías y las sociedades.<sup>6</sup> Asimismo, se formulan indicadores para medir

---

<sup>6</sup> UNESCO (2016). Educación 2030. Declaración de Incheon. Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos. (pp. 16-18).

las tasas de participación en procesos educativos formales, de formación técnica y no formales, así como el efecto en el acceso al empleo; trabajo decente; emprendimiento; competencias digitales; disparidades de acceso por género, condiciones etarias, origen étnico, ubicación por quintiles y poblaciones desfavorecidas; en becas para formación técnica en áreas de STEAM y en formación para la docencia.

18. La pandemia mundial vivida a inicios de la segunda década del siglo XXI, con sus lamentables implicaciones en cuanto a vidas humanas y efectos socioeconómicos, ha evidenciado y acelerado procesos de diferenciación social, a su vez que posibilita oportunidades de cambio, de innovaciones. En un contexto de “crisis de la crisis”, el poder compartir anhelos mundiales -como los planteados en los ODS- y luchas de la universidad pública costarricense por su autonomía, nos retan a prever y escalar a un nivel de mayor complejidad e inclusión, orientado hacia la vinculación territorial. Más allá de contar con una cobertura nacional por la modalidad de estudio y la red de sedes, o de contar con recursos presupuestarios preestablecidos y “fijos” por la Constitución Política para la regionalización universitaria entendida como localización espacial de los servicios, el factor clave en el futuro inmediato es el nivel de pertinencia, calidad, personalización y contextualización de las ofertas y servicios educativos, de su flexibilidad en diseños y accesos, orientados por un sistema de indicadores de impacto en la movilidad social y el desarrollo territorial.

### Sobre la Extensión en la UNED

19. La Extensión en la UNED comparte con la docencia y la investigación como quehaceres sustantivos universitarios lo establecido en la Ley 6044 del año 1977, en sus artículos 1 y 2 (incisos a, b, f y g) que crea a la UNED como institución de educación superior especializada en la enseñanza a través de los medios de comunicación social para fortalecer, proporcionar y servir de vehículo para la difusión de la cultura y los valores en los cuales está fundado el Estado costarricense, mediante métodos idóneos y flexibles para incluir a quienes no hubieran podido incorporarse al sistema formal universitario, así como a través de la concertación de acuerdos con otras universidades para realizar actividades educativas y culturales.



20. De una forma más aplicada a procesos de extensión universitaria, la Ley de Creación en el artículo 2 le instruye a proporcionar, contribuir y fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico de todos los habitantes o del pueblo costarricense, a partir de instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y formación permanente, así como de la educación no universitaria de adultos mediante sistemas de cooperación y coordinación con instituciones especializadas.
21. Particularmente en el Estatuto Orgánico en sus artículos 45 y 46 se establecen, en el marco del “régimen de enseñanza” de la UNED, dos propósitos para la extensión universitaria:
- “Servir de instancia permanente que contribuya en la capacitación del personal al servicio de instituciones públicas y privadas, así como para quienes deseen continuar su educación.”
  - “Lograr el interés de las comunidades en los asuntos para mejorar la calidad de sus vidas, a través de la organización de actividades para dicha finalidad.”
22. La UNED es una institución de vocación extensionista, en el tanto pretende a través de su modalidad educativa y cobertura espacial alcanzar y responder a la intencionalidad de la extensión latinoamericana de mayor democratización del saber universitario, de sus beneficios, de mayor alcance e inclusividad, mediante procesos formativos abiertos, flexibles, oportunos y permanentes para personas que requieren continuar su educación y capacitación, así como para lograr comunidades más interesadas en su propio desarrollo; lo anterior sin necesariamente condicionar según requisitos académicos, procedencia geográfica, movilidad espacial o condición socioeconómica.
23. Como se indica en el documento “Propuesta para el fortalecimiento de la Extensión y Acción Social Universitaria en el sistema de educación a distancia de la UNED-COSTA RICA”, *“la funcionalidad y estructura organizacional y jerárquica actual de la extensión en la UNED limita significativamente su función sistémica”*.<sup>7</sup> La nivelación de la extensión a un mismo nivel jerárquico estructural que los otros quehaceres sustantivos de la universidad, además de ser una oportunidad contextual, y de brindarle un mayor margen de acción para responder ágil y

---

<sup>7</sup> Pág. 16.

**oportunamente a contextos de alta complejidad, es una “deuda y reivindicación histórica” que personas como el ex Rector y catedrático Celedonio Ramírez han expresado en torno a la “naturaleza extensionista” de la UNED. Este hecho, además, se ve respaldado en la evolución de la extensión universitaria través de diversas etapas e hitos de cambio organizativo: creación del Departamento de Extensión en 1978; creación de la Dirección de Extensión Universitaria en sesión 861-90 del 14 de mayo de 1990 en el cual define la estructura de esta instancia con un Consejo Central de Extensión y tres oficinas: 1) Oficina de Extensión Abierta e Institucional, 2) Oficina de Extensión Cultural, 3) Oficina de Extensión Comunitaria y Conservación del Medio Ambiente; los ajustes organizativos de dicha instancia mediante acuerdo del Consejo Universitario de sesión 1321-98, artículo III, inciso 1) del 3 de abril de 1998 en el que se indica que se trabajará por programas: "(...) Programa de Educación Ambiental, Programa de Gestión Gerencial, Programa de Educación Permanente y los que se determinen por parte del Consejo de Vicerrectoría Académica para integrar los proyectos en ejecución actualmente"; y, finalmente, la reestructuración de su función estratégica y de la definición de la mayoría de sus programas actuales mediante el acuerdo 1585-2002, artículo IV, inciso 1) del 18 de julio del 2002.**

- 24. Desde prácticamente sus inicios, la UNED marcó pauta en la educación comunitaria y en la incidencia nacional en áreas estratégicas tales como los procesos de educación ambiental y la creación del denominado, y altamente reconocido, sistema de parques nacionales, al crear el Programa de Educación Ambiental (PEA) según el acuerdo N.º 35 de la Junta Universitaria del 27 de setiembre de 1977.<sup>8</sup> Los retos actuales y futuros para la extensión en la UNED implican una mayor integración del eje ambiental en todos los programas, proyectos, actividades, servicios, ofertas y estrategias abiertas y de educación continua y técnica.**
- 25. En los últimos veinte años la extensión ha experimentado una amplia expansión institucional, al pasar de ser ejecutada desde una unidad especializada en dichos procesos (Dirección de Extensión Universitaria), a un desarrollo creciente de programas, proyectos y actividades desde diversas unidades de gestión académica. La Dirección de Extensión Universitaria, las**

---

<sup>8</sup> Informe de la Comisión de Fortalecimiento del Centro de Educación Ambiental, Mayo 2020, de acuerdo con lo solicitado por el Consejo Universitario en el acuerdo de sesión 2784-2019, Art. III, celebrada el 12 de diciembre del 2019 para el “FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CEA) MEDIANTE POLÍTICAS DE COORDINACIÓN CON LAS ESCUELAS Y LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA”.

Escuelas, la Vicerrectoría de Investigación, la Dirección de Producción de Materiales Didácticos, la EUNED, el CONED, el Programa de Regionalización Universitaria, las sedes, entre muchas otras instancias, han posicionada a la UNED como la universidad de mayor potencialidad territorial, tanto por la cobertura o alcance con estudiantes en todo el país como por constituir la universidad de mayor densidad territorial: la única con sedes en todas las regiones de planificación, y la de mayor presencia con sedes en el 90% de los territorios rurales constituidos por el INDER (26 de 29 territorios) y en prácticamente el 40% de los cantones (32 de 82 cantones).<sup>9</sup> En el caso particular de las sedes, lo anterior se complementa con una evolución intensiva de personal calificado, así como de sus funciones y experiencias en la gestión del territorio, lo cual posibilita mejores condiciones y capacidades de diálogo con las comunidades (más aún con las nuevas oportunidades de competencias ante los ajustes en el modelo de gestión de la docencia, ante un uso más intensivo de estrategias y medios digitales y virtuales en los servicios estudiantiles).

26. Pese a la evidente densidad territorial de la UNED, a diferencia de otras instancias de educación superior pública, se carece de una Vicerrectoría en el ámbito de la Extensión que articule y catalice con un mayor posicionamiento institucional e incidencia política, los diversos procesos que diversas unidades dentro de la institución promueven a nivel territorial y sectorial.
27. La relación natural entre los procesos de investigación y extensión, que implica la mejora y consolidación de mecanismos y prácticas de coordinación y articulación interna y vinculación externa, entre las cuales destaca la incorporación formalmente del componente de extensión en las denominadas Comisiones de Investigación, establecidas en el acuerdo de creación de la Vicerrectoría de Investigación de sesión 1889-2007 del 12 de octubre del 2007, descritas como “células básicas de organización, de coordinación, de apoyo y acompañamiento, y de promoción y evaluación de la investigación en las diversas unidades académicas.

#### **Sobre el análisis de la propuesta y el dictamen solicitado a la comisión**

28. La propuesta de “creación del subsistema Vicerrectoría de Extensión y Acción Social” presentada en la sesión 2737-2019 del 23 de mayo del 2019 por la Comisión Técnica respectiva,

---

<sup>9</sup> La universidad que le sigue posee 8 sedes, en igual número de territorios rurales y cantones, para una densidad de cobertura espacial de 27% y 15% respectivamente.

complementada con la propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión del año 2015 por la misma comisión, presenta invaluable elementos para la fundamentación de una Vicerrectoría referida al quehacer de la Extensión en la UNED. Con base en dicho documento, en el análisis del mismo,<sup>10</sup> en las observaciones planteadas por el plenario en la sesión de presentación de la propuesta, en las observaciones y sugerencias solicitadas al equipo de coordinaciones de la Dirección de Extensión, así como de los análisis, intercambios y planteamientos al interno de la Comisión establecida por el Consejo Universitario, esta última dictamina de forma positiva la propuesta de creación de una Vicerrectoría orientada a la conducción política, estratégica y organizacional del quehacer de Extensión en la UNED.

29. Se presenta a conocimiento del Consejo Universitario de parte de la comisión conformada en sesión 2737-2019 del 23 de mayo del 2019 en el artículo IV, inciso 2, el presente dictamen de creación de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial para su respectivo análisis y, en caso que corresponda, remitir la solicitud de creación de dicha instancia a la Asamblea Universitaria Representativa según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED en su artículo 7, inciso d.

## **SE ACUERDA:**

1. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, con base en los siguientes fundamentos: principios de extensión en la UNED, orientaciones para la interacción en el subsistema de Extensión Universitaria y pautas para el funcionamiento de la Vicerrectoría.

### **I. PRINCIPIOS DE EXTENSIÓN EN LA UNED**

- a) La extensión constituye un quehacer académico sustantivo que forma parte de las conquistas sociales por la ampliación del acceso a la educación y la cultura. En conjunto con la docencia y la investigación conforman de manera integrada e interdependiente la misión académica y sustantiva de la UNED. Asimismo, la extensión en la UNED se identifica con la herencia y el enfoque latinoamericano al acceso a la

---

<sup>10</sup> Ver documento ANEXO: ANALISIS DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL.

educación como derecho humano de los pueblos y comunidades.

- b) En este marco, la extensión en la UNED se concibe como el quehacer académico integrador, el cual se caracteriza por:
- Potenciar las múltiples interacciones entre los servicios, recursos y saberes de la universidad, con todas aquellas personas que deseen continuar su educación y con las diversas comunidades y sectores estratégicos.
  - Establecer como prioridad dar oportunidades de acceso a los beneficios de la educación a distancia a poblaciones que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y exclusión.
  - Propiciar condiciones y capacidades para el buen vivir y el diálogo comunitario.
  - Realimentar y orientar el valor público de la educación a distancia, en términos de su pertinencia para la inclusión y la justa movilidad social, su equidad y oportunidad territorial y su efecto en la actualización y mejora constante de la calidad de los servicios universitarios.
- c) Las universidades son en esencia instituciones sociales que generan y gestionan cultura, para lo cual cada quehacer sustantivo se fundamenta en acciones que son valiosas para diferentes y variados sectores de la sociedad: la docencia a través de la gestión formativa de profesionales y la transferencia de conocimientos, la investigación por medio de la generación y gestión del conocimiento para procesos y sectores estratégicos y, finalmente, la extensión mediante la gestión abierta y comunitaria de la cultura y la transformación social del conocimiento.
- d) Por lo general, en la educación presencial la extensión se desarrolla principalmente como complemento del proceso formativo estudiantil. En la particularidad de la UNED, además de dicha funcionalidad, la extensión es consustancial a la vocación democratizadora de la modalidad a distancia al posibilitar que la persona no tenga que desplazarse necesariamente para acceder al derecho a la educación, brindando oportunidades variadas a sectores estudiantiles y de la comunidad de forma que se potencia la identidad y arraigo territorial. Por lo tanto, la extensión es un

compromiso social de toda la comunidad universitaria, catalizada a través de la modalidad a distancia y la red de sedes que definen a la UNED como la universidad de mayor cobertura del país, para lo cual se requieren profundizar líneas, ejes y servicios institucionales permanentes que diversifiquen y amplíen la oferta académica de la Universidad, que desarrollen programas de formación técnica que respondan a necesidades particulares de las regiones y los territorios, así como programas continuos que incluyan, entre otros servicios, la actualización profesional de personas una vez graduadas de la UNED y a lo largo de toda la vida.

- e) La UNED, a partir del análisis de sus objetivos fundacionales, posee como parte de su esencia la vocación extensionista, pues la mayor parte de estos hacen referencia a aspiraciones propias de la ampliación de los derechos educativos y culturales de todos los habitantes, del pueblo costarricense y de la educación no universitaria de adultos.
- f) La Extensión en la UNED debe ampliar su ámbito de acción fortaleciendo elementos de inclusión educativa a partir de pautas determinadas por estrategias de educación abierta, de manera tal que al comprender las condiciones y perfiles de aprendizaje se adecúe el acceso oportuno y permanente a todas y todos, sea porque su institución u organización requiere capacitar al personal colaborador o asociado, o porque a nivel individual desee continuar su educación tal y como lo indica la Ley de Creación en sus artículos 4 y 5: sin distinción de requisitos previos, ni rigidez de horarios, períodos y estructuras en cuanto a matrícula o diseños de ofertas, con flexibilidad curricular y modular que posibilite la inclusión y personalización en las ofertas continuas al facilitar, a las poblaciones estudiantiles, una mayor participación en la selección y organización de sus contenidos y rutas de aprendizaje, con la perspectiva de consolidar a la UNED como la “*universidad sin paredes*”, que interactúa en contextos y “nuevas normalidades” que exigen a las universidades respuestas rápidas, pertinentes, contextualizadas.
- g) Las estrategias educativas abiertas, particularmente en la modalidad a distancia, suponen la ampliación de la cultura como derecho humano y encuentran en la educación popular una intencionalidad política, de forma que se potencia lo indicado en la ley de creación de la UNED de incorporar a quienes se encuentran en mayores condiciones

de desventaja social. De esta forma, si la educación a distancia desde 1977 es en sí una opción preferencial por los sectores y grupos de mayor exclusión, la extensión en la UNED debe implicar el mayor esfuerzo por quienes viven en exclusión dentro de “quienes están en la exclusión”. Ello implica un esfuerzo superior de contar con ofertas y servicios accesibles, pues el imperativo categórico implica la generación de estrategias afirmativas para la identificación, accesibilidad, inclusión y movilidad social de ciertas poblaciones en los diversos servicios educativos que brinda la UNED.

- h) La extensión en la UNED cumple también un rol estratégico al posibilitar alianzas con muy diversos sectores, organizaciones, instituciones y empresas, a partir de las cuales se construyen colaborativamente servicios formativos y programas de educación continua y formación técnica, que permiten a las poblaciones meta responder a sus agendas y procesos de innovación, al tiempo que le posibilita a la UNED incidir en estrategias nacionales, sectoriales, así como facilitar e interactuar en redes colaborativas.
- i) La extensión de la UNED deberá priorizar estratégicamente su valor público con enfoque territorial, orientado hacia la vinculación universidad-sociedad para el logro de comunidades con mejores condiciones de emprendimiento y de personas propietarias con compromiso solidario, con entornos de innovación e inclusión social, compromiso comunitario, basados en relaciones de confianza, sentido de arraigo y de gobernanza democrática territorial. En este sentido, la vinculación se entiende como la planificación y ejecución conjunta de procesos que promueven la interrelación y apoyo entre la universidad y sociedad.<sup>11</sup> Para ello, desde la extensión se debe propiciar la creación de sistemas de información y evaluación sobre la gestión universitaria territorial, que aseguren la coherencia y continuidad de los procesos de interacción con los territorios, de forma que la Universidad en el territorio no sea la suma de ofertas sino la configuración, pertinente y oportuna para

---

<sup>11</sup> Chaves Bolaños Sandra, Duran Rivera, Yelena, Lara Campos, Catherine y Villalobos Araya, Adriana. Propuesta para el fortalecimiento de la Extensión y Acción Social Universitaria en el sistema de educación a distancia de la UNED-COSTA RICA. Setiembre, 2018. Pág. 30.

el territorio, de los servicios docentes, de investigación y extensión.<sup>12</sup>

- j) El territorio corresponde al sistema multisectorial de actores que interactúan en un espacio considerado como compartido y particular, a partir de niveles diferenciados de interacción, apropiación e identidad, así como de involucramiento e incidencia en las dinámicas educativas, culturales, ambientales, de poder, de producción y de organización. La UNED, por la modalidad de estudio de sus poblaciones y la cobertura de sus sedes, posee la capacidad de vinculación *natural* al insertarse e interactuar como actor estratégico en los sistemas territoriales, al conocer la evolución histórica, tendencias, vocaciones y agendas de desarrollo de sus diversos entornos. La UNED, mediante sus posibilidades de contextualización integradora, podrá construir colaborativamente y realimentar la capacidad universitaria de formación de talento humano, de generación de conocimiento y pensamiento crítico, así como de diálogo y transformación social, enfatizando la problematización contextual por sobre las estrategias tradicionales centradas en la fragmentación disciplinaria y sectorial.
- k) “Se concibe al territorio como un espacio complejo, multidimensional, donde interactúan diversos actores en relaciones de poder, producción, identidad, geografía, cultura, institucionalidad y formas de gobierno. La territorialización en la UNED es un proceso de comprensión del territorio para la construcción, recreación, reconocimiento, difusión y extensión del conocimiento que aborda el territorio de forma integral desde sus sedes universitarias mediante el despliegue de sus áreas sustantivas, las cuales deben entender y sistematizar las necesidades de las comunidades en conjunto con otros actores territoriales para la toma de decisiones oportunas, viables y pertinentes que coadyuven al desarrollo.”<sup>13</sup>
- l) La UNED próxima al cincuentenario, en el contexto de la Costa Rica bicentenario que debe aspirar a la inclusión digital y la versatilidad virtual, le corresponde orientarse hacia una extensión que promueva la mayor personalización territorial posible, a partir del equilibrio de estrategias

---

<sup>12</sup> Material inédito. Junio 2020. Equipo de trabajo encargado de elaborar la propuesta de vinculación y articulación regional y territorial, a solicitud del Consejo Universitario mediante acuerdo de sesión 2657-2018, Art. IV, inciso 1-a) celebrada el 26 de abril del 2018.

<sup>13</sup> Idem.



flexibles y abiertas para que cada persona pueda seleccionar e integrar su programa de capacitación, con las posibilidades de contextualización histórica, identitaria, comunitaria que debe propiciar la UNED, en la aspiración de constituirse en la “*universidad del territorio*”.

- m) La extensión, comprometida con los principios de la modalidad a distancia y de oportunidades educativas “para todas las personas y a lo largo de toda la vida”, orienta los múltiples vínculos Sociedad-Universidad a través de la transversalización de estrategias abiertas y personalizadas, de educación continua y técnica, de educación territorializada y de conexión con redes colaborativas, desde la perspectiva del derecho humano a la vida en comunidad, con sus realidades y problemáticas, ampliando nociones tradicionales de extensión como difusión cultural, de manera que se facilite la incorporación efectiva de las poblaciones de extensión en los procesos de identificación, diseño, elaboración, ejecución y evaluación de sus servicios.
- n) Según información del INEC <sup>14</sup>, para julio del 2019 en el país hay 737 169 personas mayores de edad que no han concluido la educación secundaria, de los cuales el 76.95% (567 291) corresponden a la zona urbana y el 23.05% (169 878) a la zona rural. Además, se determina que la población mayor de edad de las zonas rurales que no tienen instrucción, o poseen primaria o secundaria incompleta, alcanza el 40.91% del total. Estas asimetrías territoriales y sociales implican la oportunidad y el reto histórico de una extensión en la UNED que pueda responder a una necesidad nacional según las particularidades territoriales y sectoriales; más aún en contextos de alto desempleo y subempleo que encuentran en los años de escolaridad el principal factor de movilidad social.

## II. ORIENTACIONES PARA EL SISTEMA DE EXTENSIÓN

- a) El sistema de extensión refiere a la red organizacional desconcentrada que posibilita la interacción entre los procesos y componentes de vinculación universitaria, con las comunidades y poblaciones estudiantiles de la UNED, al tiempo que orienta e integra los otros niveles de organización académica. El propósito del sistema es “*Promover la relación entre la universidad y el entorno mediante el intercambio pluridimensional de conocimiento y*

---

<sup>14</sup> Encuesta Nacional de Hogares, 2019

*saberes, de forma tal que los diferentes actores se beneficien.”*<sup>15</sup>

- b) El Sistema parte de un conjunto de retos e insumos reflejados en elementos normativos institucionales, históricos, contextuales, organizacionales y filosóficos indicados en los apartados anteriores. Al respecto, cabe destacar proyectos de extensión desde todas las Escuelas a través de múltiples estrategias (cursos, talleres para sectores y comunidades, TFG, procesos de acreditación y reacreditación, participación en redes, entre muchos otros); iniciativas de involucramiento y voluntariado estudiantil; múltiples alianzas estratégicas sectoriales; participación e incidencia en muy diversas redes colaborativas; múltiples investigaciones estratégicas sectoriales y territoriales; variedad de metodologías; red de sedes de mayor cobertura universitaria; diversas unidades de extensión especializadas en temáticas y poblaciones referidas al aprendizaje de idiomas, de herramientas tecnológicas digitales y virtuales, del desarrollo productivo, cultural y artístico, municipal, de pueblos y comunidades indígenas, de la profesionalización docente, de liderazgos comunitarios y ciudadanía, de la población joven y adulta mayor; oferta variada de cursos libres y educación continua y técnicos universitarios con niveles constante de inscripción y matrícula; múltiples vínculos con actores y estructuras de gobernanza territorial (comunal, distrital, municipal, rural, regional); diversas fuentes de financiamiento (Presupuesto UNED, aportes de interlocutores, convenios, contratos, Ley de Licores, Fondos del sistema, Fondos de Regionalización); unidades de apoyo y colaborativas tales como la EUNED, FUNDEPREDI, Audiovisuales, ONDA UNED; entre muchos otros recursos y resultados.
- c) El mecanismo propuesto para la articulación sistémica es el trabajo en red, a partir del “modelo de redes naturales de trabajo y a escala” que consiste en generar conexiones (internas y externas) para el diálogo y cooperación de distintas áreas del saber; de esta forma, se genera y aplica el conocimiento para coadyuvar en la transformación social.

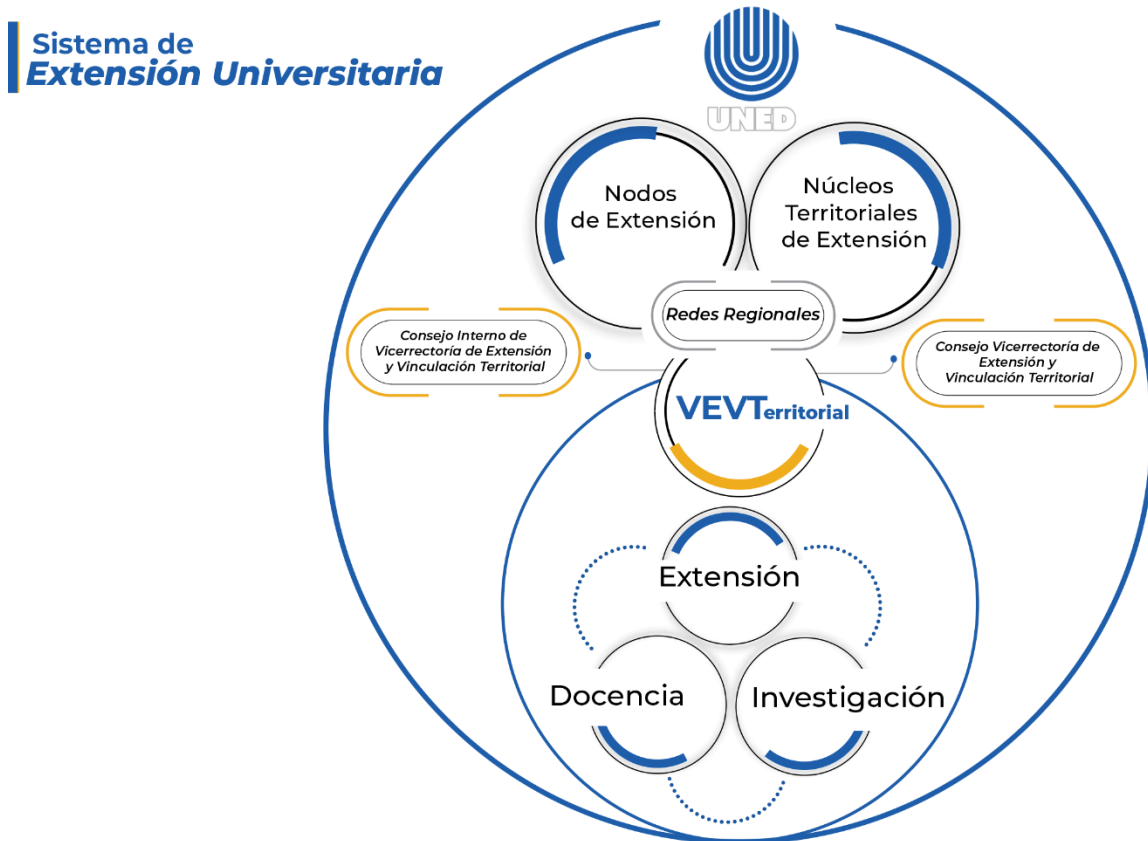
<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Ibid. pág. 17.

<sup>16</sup> En el documento *Propuesta para el fortalecimiento de la Extensión y Acción Social Universitaria en el sistema de educación a distancia de la UNED-COSTA RICA*, (pág. 31) el equipo técnico plantea dicho enfoque a partir de lo planteado por Mejía, F; Gutiérrez, A. (2012). El papel de la extensión en la universidad del siglo XXI: competitividad responsable (en línea). Disponible en

- d) El funcionamiento del sistema de extensión en la UNED se potencia por un conjunto de procesos, los cuales se representan de forma ilustrativa en el siguiente diagrama, a partir del principio básico o fundamental de la búsqueda de la participación equilibrada, equitativa y eficiente de sus componentes; a saber, nodos de extensión, núcleos territoriales de extensión, redes regionales de extensión y la propia Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial:



Fuente: Elaboración Propia, 2020.

- **Nodos de extensión universitaria:**
  - Redes conformadas por unidades académicas que ejecutan procesos de extensión, vinculadas por afinidad temática o de población meta, a través de la conexión, acompañamiento y orientación de

iniciativas y proyectos territoriales y sectoriales, así como del diseño y formulación de cursos libres y abiertos, servicios de educación continua y técnica e investigación aplicada a procesos de extensión.

- Promueven el trabajo colaborativo entre las unidades docentes y de investigación de la UNED con las unidades que conforman la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, en función del valor público de acuerdo con los indicadores institucionales de extensión respectivos, a partir de la gestión de ofertas y servicios educativos continuos tales como actualización profesional, acompañamiento de post graduados, certificación de competencias y formación técnica universitaria, así como de sus procesos evaluativos y de sistematización e intercambio de experiencias.
  - Cada nodo de extensión debe propiciar la participación de interlocutores externos a la comunidad universitaria, que posibilite las alianzas público-público y público-privado.
  - Para la aprobación de los proyectos y actividades de extensión a lo interno de las diversas unidades, se potenciará la labor de las comisiones o instancias de coordinación que cada unidad establezca al respecto. Para ello, las COMI actuales se amplían para que se denominen Comisiones de Investigación y Extensión.
  - Serán facilitados por las unidades de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.
- **Núcleos territoriales de extensión:**
    - Componentes desconcentrados que integran al conjunto de iniciativas o procesos de extensión de la UNED en el territorio de influencia de cada sede, con participación de las unidades docentes y de investigación, del sector estudiantil y de interlocutores comunitarios y territoriales, facilitados por personal extensionista de la sede respectiva.
    - Promueven y facilitan el diseño y ejecución de servicios y ofertas de extensión particulares a las condiciones y procesos territoriales, con base en la

identificación, análisis y aportes multisectoriales a las diversas agendas y “ciclos” que le dan su especificidad.

- Coadyuvan en el desarrollo de los proyectos de extensión de incidencia en las áreas de influencia de la sede respectiva, en función del valor público con respecto a indicadores estratégicos institucionales de extensión, sus metas territoriales y la agenda de desarrollo del territorio.
  - Retoman e implementan la aspiración de la política institucional para el desarrollo integral de la universidad en los territorios al indicar que “Cada sede de la UNED servirá como núcleo dinamizador de la actividad académica en el territorio en el que se encuentra”. Asimismo, será un mecanismo y espacio que, según lo indicado en el acuerdo CU 2657-2018 para la elaboración de una estrategia de vinculación territorial en la UNED, “(...) posibiliten, desde los territorios de influencia de las sedes universitarias, la identificación de prioridades de desarrollo y su correspondiente programación y presupuestación institucional, de manera que se potencien tanto la pertinencia de los servicios universitarios como la vinculación de las diferentes unidades académicas.”
  - Se promoverá la existencia y preparación de personal con funciones de extensión y adscrito al equipo de trabajo de cada sede, con el fin de apoyar el rol facilitador de los núcleos territoriales.
- **Redes Regionales de Extensión:**
    - Conjunto de sedes territoriales de la UNED que se ubican en una misma región de planificación nacional.
    - Brinda orientaciones estratégicas a los proyectos o iniciativas de extensión que se desarrollan en la región.
    - Estas redes funcionarán al menos con la participación de dos personas representantes de cada sede y una persona funcionaria de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.

La facilitación de la red será rotativa anualmente entre las diferentes sedes que la conformen.

- Contribuyen en la operacionalización de la “Política para el desarrollo integral de la Universidad en el Territorio”. acuerdo 2733-2019, que plantea “un proceso de rearticulación regional de las sedes universitarias, constituyendo redes regionales” (...) “el fortalecimiento de redes regionales de trabajo conjunto y colaborativo de la UNED en el territorio y en armonía con una nueva estructura que se vinculará con la autoridad técnica correspondiente”.
  - Brindan acompañamiento y asesoría para el desarrollo de los núcleos territoriales.
- e) Desde el sistema de extensión se priorizarán las siguientes estrategias de trabajo:
- La toma de decisiones sobre la aprobación de los proyectos e iniciativas es un proceso desconcentrado, que combina niveles de información, realimentación, coordinación y consenso del núcleo territorial, las unidades académicas y los nodos de extensión, con el apoyo y acompañamiento de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial y de otros componentes.
  - Los núcleos territoriales y las redes regionales de extensión deberán ejecutar la función indicada en el acuerdo CU 2657-2018 para la formulación de una estrategia de vinculación territorial de la UNED, en el cual se plantea “La recopilación y análisis de los diferentes instrumentos e instancias de planificación subnacional (...)”, de manera que se oriente el accionar de extensión desde los diferentes instrumentos y mecanismos de planificación y coordinación interinstitucional según los diferentes niveles de gobernanza del territorio.
  - Los núcleos territoriales y los nodos de extensión deben propiciar la participación de las poblaciones estudiantiles e interlocutoras de la extensión universitaria (territoriales y temáticas respectivamente), como espacios de diálogo y legitimidad para orientar los procesos de transformación social.

- Redimensionar el ligamen universitario con el contexto social, lo cual implica:
  - Que “el control de calidad es más amplio, es más diverso, porque está ligado al conjunto de agentes intervinientes. Si una universidad está ligada al contexto de aplicación del conocimiento, necesariamente allí interviene un conjunto de agentes y por lo tanto la evaluación de calidad va a estar hecha por ese grupo, no solamente por la comunidad académica”. Por tanto, las “lógicas de evaluación” deben tener en cuenta los objetivos del territorio, con participación del conjunto de agentes territoriales en la evaluación y control de calidad para responder integralmente a entornos diferenciados.
  - Innovar formas organizativas abiertas a la construcción de jerarquías horizontales o más planas, transitorias (red) que admitan y potencien la heterogeneidad, lo particular.
  - Orientar los procesos educativos desde la perspectiva de la transdisciplinariedad, lo multisectorial y multidimensional, a partir del abordaje por problemas en lugar del enfoque analítico por temas o disciplinas.<sup>17</sup>
- Ampliar la oferta concentrada en cursos según ofertas preestablecidas, centralizadas y genéricas hacia una gestión orientada según requerimientos y potencialidades territoriales, al propiciar diseños curriculares de extensión contextualizados, es decir, “tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas y socioculturales de las zonas de influencia de cada centro universitario”. (Política institucional para el desarrollo integral de la UNED en los territorios)
- Medir el valor público de resultados de efectos e impactos territoriales y sectoriales estratégicos,

---

<sup>17</sup> Arocena, José y Marsiglia, Javier. La escena territorial del desarrollo. Actores, relatos y políticas. Montevideo: Penguin Random House Grupo Editorial, 2017. (pág. 190-191).

superando la tradicional medición de cantidad de cursos, participantes, proyectos, matrículas, con poca claridad del efecto en la movilidad y el progreso social territorial.

- Escalar hacia una visión abierta y territorial de la extensión universitaria, que enriquezca la noción que ha identificado a la extensión, a la vez que sustente una respuesta más directa y flexible a las condiciones particulares de los territorios donde la UNED se proyecta.
- f) El sistema de extensión en la UNED deberá orientarse a resultados o impactos, los cuales se reflejarían en criterios tales como la mejora en la movilidad social de grupos en condiciones de vulnerabilidad; el grado de contribución a la ejecución y evaluación de agendas territoriales y sectoriales de desarrollo; equidad en las tasas de proyectos de extensión interregionales y territoriales; población “no universitaria” participante en ofertas libres y abiertas y la respectiva contribución en la mejora de sus condiciones laborales y ocupacionales; porcentajes de avance en el funcionamiento de los núcleos territoriales, nodos y redes regionales de extensión; grado de articulación de la oferta de programas técnicos, de educación continua y actualización profesional con la de programas de diplomado; grado de complementariedad entre los procesos de investigación y los servicios de extensión; nivel de integración al interno de las unidades que conformen la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial; grado de avance en la gestión del sistema de indicadores de extensión; percepción del grado de incidencia y vinculación estratégica (territorial y sectorial) de la UNED; grado de actualización y mejora de los servicios académicos a partir de los resultados de los procesos de extensión universitaria; nivel de flexibilidad, pertinencia, calidad, oportunidad, contextualización e innovación curricular de los servicios de extensión; efectividad y eficiencia de los procesos de extensión con respecto a la maximización de esfuerzos y recursos tradicionalmente dispersos; entre otros criterios.

### **III. SOBRE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL Y SUS CONSEJOS**

- a) **OBJETIVO GENERAL DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**



- Conducir política y estratégicamente los procesos del sistema de extensión universitaria, a través de ofertas, servicios y estrategias educativas abiertas, continuas y comunitarias, facilitando las múltiples conexiones entre las unidades y componentes que gestionan la extensión en la UNED, con el propósito de contribuir en la interrelación oportuna y pertinente con la sociedad, en especial con aquellos procesos enfocados de acuerdo con las particularidades territoriales.

b) **OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**

- Facilitar la coordinación e integración entre las diversas unidades académicas y administrativas de la Universidad para la articulación de ofertas y programas formativos de extensión universitaria oportunos, pertinentes y de calidad.
- Potenciar la interacción universitaria con las diversas poblaciones estudiantiles, comunidades, sectores y redes, con prioridad en la incidencia e inclusión social de aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad y exclusión.
- Gestionar el diseño, ejecución y evaluación de procesos, servicios, ofertas y producción de materiales didácticos para la educación continua, técnica, abierta y flexible.
- Coordinar la ampliación de la oferta académica en estrecha relación con las diferentes unidades y niveles de pregrado, grado y postgrado, así como su correspondiente complementariedad con los servicios de extensión.

c) **FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**

- Representar a la UNED como máxima instancia política en materia de extensión universitaria.
- Proponer los lineamientos de política institucional y las orientaciones estratégicas de extensión, según los diversos procesos e instrumentos de planificación institucional, en coordinación con las instancias universitarias que realizan labores de extensión.

- Emitir pautas y parámetros institucionales para la orientación de proyectos y actividades de extensión, así como para guiar los diseños, convocatorias, financiamientos y mecanismos de articulación interna y vinculación externa de los procesos y servicios de extensión.
- Coordinar la gestión de los procesos de información, planificación, evaluación, seguimiento y rendición de cuenta en el sistema de extensión, así como la priorización de sus resultados a partir de la definición de indicadores de efectos y medición de impactos de los servicios educativos y en la mejora de condiciones de la vida comunitaria.
- Promover estructuras y estrategias desconcentradas de trabajo en red, que integren y articulen los diferentes componentes del sistema de extensión, sus proyectos e iniciativas a partir de lineamientos e indicadores compartidos e institucionalizados, a fin de responder integralmente a entornos y sectores diferenciados.<sup>18</sup>
- Facilitar la integración, convocatoria y articulación de los nodos de extensión universitaria para el desarrollo de ofertas abiertas y programas de educación continua y técnica.
- Acompañar el funcionamiento de los núcleos territoriales y las redes regionales de extensión para la gestión de proyectos que aporten multidimensionalmente a procesos particulares y diferenciados.
- Promover la participación de los procesos y servicios de extensión en redes colaborativas y digitales, con el fin de propiciar la innovación constante, las alianzas estratégicas y la capacidad de incidencia de la UNED.
- Promover la interacción continua y efectiva de los diversos componentes del sistema de extensión, de manera que en situaciones de dificultades de

---

<sup>18</sup> “Sólo una estructura universitaria en red podrá ser capaz de responder integralmente a un entorno fuertemente diferenciado.” Arocena, José y Marsiglia, Javier. La escena territorial del desarrollo. Actores, relatos y políticas. Montevideo: Penguin Random House Grupo Editorial, 2017, pág. 190.

articulación y consenso se facilite su conexión y colaboración oportuna.

- Asegurar el involucramiento de interlocutores sectoriales o territoriales en los diversos componentes del sistema de extensión de la UNED.
- Garantizar la calidad y la mediación pedagógica innovadora de procesos y estrategias educativas abiertas y comunitarios, a través de procesos de matrícula flexibles y apoyos estudiantiles que posibiliten inclusión, movilidad y equidad social a través del acompañamiento de las diversas poblaciones estudiantiles de extensión según sus condiciones particulares.
- Administrar, de forma articulada con las Escuelas, ofertas o servicios de educación continua, técnica, de actualización profesional y certificación de competencias y aprendizajes por experiencia, a partir de diseños modulares y flexibles, con el propósito de brindar oportunidades educativas a lo largo de toda la vida de acuerdo con expectativas y particularidades sectoriales y, prioritariamente, territoriales.
- Promover la incorporación y articulación de las tareas de extensión en los planes de estudio, trabajos de graduación, proyectos de investigación y servicios estudiantiles, con el fin de consolidar perfiles académicos que integren los tres quehaceres sustantivos y propiciar perfiles de salida de las poblaciones estudiantiles, de forma que les permitan potenciar su compromiso comunitario e identidad territorial, principalmente a través de estrategias de involucramiento voluntario y solidario.
- Garantizar la realimentación de los procesos y resultados de extensión universitaria en la mejora continua, actualización, pertinencia y oportunidad del conjunto de procesos académicos de la UNED, así como la verificación de los efectos en las poblaciones estudiantiles, interlocutores y territorios.
- Administrar el sistema de inscripción, registro, información y seguimiento de los proyectos, actividades, nodos, núcleos territoriales y redes regionales de extensión.

- Coordinar con la Vicerrectoría de Investigación los procesos de fundamentación de las estrategias educativas abiertas y comunitarias, de trabajo colaborativo en los procesos investigativos de los componentes del sistema de extensión, de identificación de resultados personales, sectoriales y comunitarios. así como de sistematización de la experiencia del sistema de extensión, de manera que se recopilen, divulguen y apropien, por parte de los diferentes componentes, las buenas prácticas de interacción entre estos.
  - Incentivar el fortalecimiento de los diversos componentes del sistema de extensión mediante estrategias continuas de promoción, comunicación, acceso a programas y mecanismos de financiamiento, así como de estrategias de capacitación, formación, proyección y movilidad del personal extensionista en sus diversos componentes.
  - Coordinar el Consejo de Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.
- d) **SOBRE EL CONSEJO DE VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**
- Constituye un órgano que colabora en la orientación estratégica de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, con el fin de promover la articulación y ejecución efectiva del sistema de extensión en la Universidad Estatal a Distancia. Estará conformado por la persona Vicerrectora de Extensión y Vinculación Territorial, quien lo preside, y por una persona titular, o su representante, de las siguientes instancias: Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Planificación, Vicerrectoría Ejecutiva, Dirección de Asuntos Estudiantiles, Sector Estudiantil y Dirección de Producción de Materiales.
  - **FUNCIONES DEL CONSEJO DE VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**
    - Proponer al Consejo Universitario los lineamientos y políticas con respecto al quehacer de extensión en la UNED.

- Aprobar las líneas estratégicas del sistema de extensión y sus respectivos indicadores institucionales de efectos e impactos.
  - Asesorar a la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial en la conducción y funcionamiento del sistema de extensión en la UNED.
  - Aprobar pautas para garantizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de extensión en el sistema de planificación y evaluación correspondiente, así como para la respectiva inscripción y acompañamiento de los nodos, núcleos territoriales y redes regionales de extensión.
  - Recibir, analizar y orientar el Informe anual de labores sobre los resultados que, en materia de extensión en la UNED, elabora la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial de acuerdo con las líneas estratégicas e indicadores institucionales definidos.
  - Promover procesos de reflexión y capacitación universitaria con respecto a los marcos teórico-conceptuales, retos, tendencias, metodologías y resultados de la extensión universitaria.
  - Sesionar ordinariamente una vez al cuatrimestre y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.
- e) **SOBRE EL CONSEJO INTERNO DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**
- Consiste en una instancia de apoyo a la gestión de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, compuesta por las personas responsables de las unidades que conforman dicha Vicerrectoría, de acuerdo con la estructura organizativa correspondiente.

**2. Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional, de forma coordinada con la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, presente a la administración en un plazo de seis meses posterior a la aprobación por parte de la Asamblea Universitaria Representativa, la propuesta de estructura interna**

de la Vicerrectoría y demás ajustes en la normativa institucional, para el análisis correspondiente y la respectiva remisión a conocimiento del Consejo Universitario.

3. Realizar las gestiones correspondientes para la modificación del nombre de la actual Vicerrectoría Académica a Vicerrectoría de Docencia, así como de la propia conformación del actual Consejo de Vicerrectoría Académica.
4. Acordar como reconocimiento histórico a los orígenes de la extensión en torno a la educación e incidencia ambiental, así como para potenciar las labores del Centro de Educación Ambiental, se constituya como primer nodo de extensión el referido a la educación ambiental. Asimismo, se considere como parte de la estructura interna de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial la incorporación del Centro de Educación Ambiental y del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, como parte de dicha Vicerrectoría.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El oficio CEA-032-2020 del 30 de junio del 2020 (REF. CU614-2020), suscrito por la señora Sonia Rojas Vargas, directora a.i. del Centro de Educación Ambiental (CEA), en el que remite una reseña histórica del quehacer del CEA en educación ambiental en la UNED, desde su creación a la fecha.
2. Que en la propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, enviada a la Asamblea Universitaria Representativa en esta sesión, Art. III, se solicita la incorporación del Centro de Educación Ambiental en esta Vicerrectoría.

#### **SE ACUERDA:**

Remitir a la Dirección de Extensión Universitaria el oficio CEA-032-2020 del Centro de Educación Ambiental, para su consideración y análisis.

#### **ACUERDO FIRME**

Amss\*\*\*